

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564159	Claus Krebs Poulsen, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	INVESTED IN THE POSITIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de procesamiento, almacenamiento y recuperación de datos" ya que la redacción para "almacenamiento" es poco clara y genera confusión con "Almacenamiento físico de datos archivados almacenados electrónicamente" de clase 39 y "Almacenamiento de datos en línea" de clase 42 o bien reclasifique a una de dichas clases. En caso de reclasificar se deberá acreditar el pago de tasa adicional. En el caso de de "recuperación" se sugiere corregir por "Servicios de recuperación de datos de estudios de mercado" ya que de otra forma se genera confusión con "Recuperación de datos informáticos" de clase 42 2. Reclasifique "comercialización de servicios inmobiliarios de capital variable y combinado" a clase 36 como "Corretaje de bienes inmuebles". 3. Aclare " planes de gestión de prestaciones para empleadores" y " planes de prestaciones sociales para empleados y acuerdos de gestión de ausencias, así como servicios de reaseguros y de transferencia de riesgo de pensiones" en "administración y mantenimiento de registros de planes de pensiones y jubilación de empleados, planes de gestión de prestaciones para empleadores, a saber, planes de prestaciones sociales para empleados y acuerdos de gestión de ausencias, así como servicios de reaseguros y de transferencia de riesgo de pensiones" puesto que la redacción actual genera confusión con "Gestión financiera de programas de prestaciones sociales para empleados" y "Reaseguros" de clase 36 y el resto no ha podido ser identificado como propio de clase 35. <p>En clase 36:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare para toda la clase "administración de anualidades, distribución de anualidades" ya que no ha sido posible determinar el servicio con certeza. 2. Especifique conforme al clasificador "mantenimiento de anualidades para transacciones de venta" ya que no es posible determinar el servicio. 3. Reclasifique a clase 35 "servicios de intermediación comercial y consultoría relacionada con ventas de empresas". 4. Elimine "otros" de "gestión de operaciones que impliquen fondos mutuos, fondos fiduciarios bancarios, fondos de capital-inversión y otros instrumentos de inversión colectiva". 5. Especifique "acuerdos de gestión de ausencias" en "administración financiera de planes de jubilación, planes de gestión de prestaciones empresariales, planes de pensiones para los empleados, acuerdos de gestión de ausencias y servicios de reaseguros y transferencia de riesgos de pensiones", puesto que es poco claro. 6. Corrija "administración de planes de prestaciones sociales para empleados relacionados con seguros y finanzas" por "gestión financiera de programas de prestaciones sociales para empleados relacionados con seguros y finanzas" 7. Elimine "organización y suministro de ventas públicas y privadas" de "servicios de corretaje de inversiones financieras, a saber, organización y suministro de ventas públicas y privadas de préstamos y carteras de préstamos", ya que genera confusión con servicios de clase 35. <p>A escrito de fecha 22-02-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación para Luis Felipe Claro Swinburn en virtud del poder en custodia N° 5376 . Al primer otrosí: Apesar de que el escrito no viene firmado por Claus Krebs Poulsen se tiene presente la delegación, pues se reconoce como una aceptación tácita la presentación de escrito de fecha 26-02-2024. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: Téngase por acompañada la cobertura en español.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570981	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	powersun	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Tengase por acreditada representación, sin perjuicio de ello, cumpla integralmente lo ordenado, señalando domicilio completo del solicitante y del representante, que señale numeración, kms o alguna referencia para su correcta incorporación en base de datos
1571098	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	Soluciones Sostenibles	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Tengase por acreditada representación, sin perjuicio de ello, cumpla integralmente lo ordenado, señalando domicilio completo del solicitante y del representante, que señale numeración, kms o alguna referencia para su correcta incorporación en base de datos
1571100	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The jonathan speakers Spa	Mixta	calidadyahorro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Tengase por acreditada representación, sin perjuicio de ello, cumpla integralmente lo ordenado, señalando domicilio completo del solicitante y del representante, que señale numeración, kms o alguna referencia para su correcta incorporación en base de datos



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572265	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA	Mixta	Auristela Leal	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, por lo cual la persona natural –de existir- dueña del nombre "Auristela Leal", debe autoriza expresamente a la titular de la solicitud para hacer uso de su nombre como marca comercial.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572478	Carolina Andrea Muñoz Farías	Mixta	CLUB PETS QUALITY LIFE	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se hace presente que no puede cambiar ningún elemento gráfico, solo debe acompañar una imagen nítida, en la cual se pueda leer con claridad toda la denominación "CLUB PETS QUALITY LIFE", especialmente los últimos dos segmentos.</p> <p>Al escrito de 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el tipo de marca de figurativa a mixta, incorporada la denominación y su traducción. Sin perjuicio de la observación realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573636	Eduardo Adolfo Galatzan Albala, en representación de INVERSIONES VILLOSLAVA SA.	Mixta	Aguas de Caipulli	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 08-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Observación 1:</u> Lo previamente señalado, en atención a que el documento de acta de trigésima primera sesión de directorio en el punto tres indica: "que doña Patricia Sofía Galatzan Albala, don Ricardo David Galatzan Albala y don Eduardo Adolfo Galatzan Albala, para que dos cualquiera de ellos, actuando siempre en forma conjunta y anteponiendo su firma a la razón social, puedan representar a la sociedad." Para cumplir con lo solicitado acompañe poder de dos de los representantes (ejemplo Patricia Galatzan y don Eduardo Galatzan) en nombre y representación de Inversiones Villoslava SA a favor de don Eduardo Galatzan para que los represente ante este instituto.</p> <p><u>Observación 2:</u> Acompañe nuevas etiquetas, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado pero sin el signo R.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación. A escrito de fecha 19-02-2024. Téngase por no cumplido lo ordenado. Atendido que no presenta documento de poder no nueva etiqueta sin el signo R.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574672	Giovanny Rivadeneira Marengo, en representación de CLINIT SPA.	Denominativa	CLINIT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Observación: Se reitera por última vez, acompañe datos del representante Sr. Giovanny Rivadeneira Marengo, para ser ingresados a la base de datos, a saber: correo electrónico y teléfono.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación. Proveyendo escritos de fecha 23-02-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañado poder de CLINIT SPA. a don Giovanny Rivadeneira Marengo. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p>
1574758	Marco Antonio Leal Espinoza, en representación de TRAPANANDA GESTION AMBIENTAL SPA	Denominativa	TRAPANANDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante. Acompañe datos del representante, a saber: correo electrónico y teléfono, para ser ingresados en la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575003	José Antonio Arias Álvarez, en representación de perruláis boutique and grooming spa	Mixta	Boutique & Grooming Perrulais	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez acompañe copia de documento original de estatutos actualizados donde conste el representante o administrador y sus facultades.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p> <p>A escrito de fecha 23-02-2024. Téngase por no cumplido lo ordenado, atendido que no presentó ni adjuntó documento solicitado por este instituto.</p>
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SPA	Denominativa	YEMAYA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Denominativa	ESPARTA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción de "algas (abonos)" ya que la actual es poco clara. <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> Debe indicar el uso para "preparaciones de microorganismos" de otra forma la redacción queda demasiado amplia y podría confundirse con productos de clase 1. Reclasifique "preparaciones biológicas para la agricultura" a clase 1 como "Preparaciones biológicas para uso en la agricultura".
1576240	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Denominativa	ATENA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción de "algas (abonos)" ya que la actual es poco clara. <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> Debe indicar el uso para "preparaciones de microorganismos" de otra forma la redacción queda demasiado amplia y podría confundirse con productos de clase 1. Reclasifique "preparaciones biológicas para la agricultura" a clase 1 como "Preparaciones biológicas para uso en la agricultura".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576242	Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera, en representación de ALTA GRACIA PROPIEDADES SpA.	Mixta	ALTA GRACIA PROPIEDADES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular, y tanto la dirección del solicitante como del representado deben ser complementadas, debiendo agregar un Km. Paradero o sector, poder identificar de mejor manera la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1576245	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "hotel, motel, residencial" por "servicios de hotel, motel, residencial" 2. Corrija "campos de vacaciones" por "alojamiento temporal en campos de vacaciones", ya que la redacción por sí sola corresponde a un lugar y no a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576246	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> Corrija "administración de nombres de dominios" por "registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]". Especifique "administración de ... direcciones de correo electrónico" en "administración de nombres de dominios y direcciones de correo electrónico" puesto que no es posible determinar el servicio. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576251	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> Corrija " servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos" por "Procesamiento administrativo de pedidos por correo que comprende toda clase de productos" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio propiamente tal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576254	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija " servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos" por "Procesamiento administrativo de pedidos por correo que comprende toda clase de productos" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio propiamente tal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576256	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "presentación en cadena" en "servicios de producción y presentación en cadena de programas de radio y televisión" ya que el servicio es poco claro y genera confusión con los servicios de transmisión de clase 38. 2. Especifique "presentación de programas" en "servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows" ya que el servicio es poco claro y genera confusión con los servicios de transmisión de clase 38. 3. Reclasifique a clase 38 "servicios de provisión (...) y de salas de charlas" como "Suministro de salas de charlas [chats] en línea ", o bien elimine. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa adicional.
1576258	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "hotel, motel, residencial" por "servicios de hotel, motel, residencial" 2. Corrija "campos de vacaciones" por "alojamiento temporal en campos de vacaciones", ya que la redacción por sí sola corresponde a un lugar y no a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576259	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "spa" por "Servicios de spa" 2. Reclasifique "servicios de laboratorios químicos" a clase 42 o bien elimine. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional. 3. Especifique "servicios de laboratorios farmacéuticos" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con servicios de clase 42. 4. Reclasifique a clase 41 "adiestramiento de animales" en "Crianza, cuidado, adiestramiento y reproducción de animales". En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional.
1576261	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "administración de nombres de dominios" por "registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]". 2. Especifique "administración de ... direcciones de correo electrónico" en "administración de nombres de dominios y direcciones de correo electrónico" puesto que no es posible determinar el servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576263	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores" por "servicios de ingeniería, arquitectura, calculistas, topografía y geomensura". 2. Especifique acorde al clasificador " investigaciones, análisis y asesorías en las diversas áreas humanistas y científicas, tales como sociología antropología, política, ciencia política, historia, medicina, biología, química, entre otras" puesto que la redacción genera confusión con otras clases, haciendo presente que elementos como "áreas humanistas, sociología antropología, política, ciencia política, historia, medicina" no son propias de e sta clase y "entre otras" debe ser eliminado por amplio. 3. Especifique conforme al clasificador "grabaciones en multimedia y electrónicas" ya que la redacción es poco clara, haciendo presente que "grabaciones" no es un servicio de clase 42. 4. Especifique conforme al clasificador "oferta de una base de dato" ya que pareciera ser más un servicio de clase 35 o bien elimine. 5. Elimine "interactiva en todas las materas" no corresponde a un servicio. 6. Corrija "creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en reces computacionales" por "Servicios informáticos, a saber, creación para terceros, de índices de información, sitios y recursos basados en redes informáticas". 7. Especifique conforme al clasificador "búsqueda de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación." pues la redacción no es identificable como

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576265	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Terrazas De El Tabo SpA	Denominativa	SIETE COLORES	<p>un servicio de esta clase y la frase " otros recursos disponibles" es muy amplia.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija la puntuación, cambiando las "," por ";" dado que no es posible determinar con claridad donde empieza y donde termina un servicio. 2. Especifique acorde al clasificador "agencias, agentes" o bien elimine dado que la redacción es demasiado amplia y no se entiende el servicio. 3. Especifique "administración" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio o elimine. 4. Especifique "alquileres, arriendo (cobro de)" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio o elimine.
1576267	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Oferta de" en "oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global". 2. Especifique " servicios de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinarlo como un servicio de clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576285	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CASAS DÉLANO PROMOCION y VENTAS LIMITADA	Denominativa	DELMOD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de fabricación por encargo de casas prefabricadas (kits) no metálicas" por "Fabricación por encargo de componentes de construcción prefabricados" o bien reclasifique a clase 37 como "Ensamblaje de casas prefabricadas" ya que la redacción actual es poco clara y no permite establecer con certeza la clasificación del servicio.
1576517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Cornelio Sepúlveda Aravena	Mixta	Comemanía	Atendido que en la representación gráfica de la marca solicitada a registro, se visualizan, en el fondo, letras y otras representaciones distintas a la solicitada, resuelvo: acompañe nuevas etiquetas identificas en color y diseño las cuales no contengan las denominaciones indicadas.
1576574	Catalina Paz Torres Vásquez, en representación de odontologia y estetica menta limitada	Mixta	mentta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacias y perfumerías R y R SpA	Mixta	Farmacia Amaya	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del poder acompañado, y de los datos consultados en el Servicio de Impuestos Internos, resuelvo: aclare el nombre del titular de la solicitud, acompañando el debido poder de representación. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1576697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Miriam Ester Melo Quiroz	Denominativa	Peluqueria Fernando Pavez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576717	ARIPETS SpA, en representación de ARIPETS SpA y Angeles Francisca Cielo Gálvez	Mixta	ARI PETS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado, no señala las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI, señalado anteriormente.</p> <p>Asimismo, se hace presente al solicitante que el poder que acompañe debe ser otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por ARIPETS SpA y Angeles Francisca Cielo Gálvez, para que sean representados por ambos representantes señalados, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576721	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	CONSTRUMASTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado, no señala las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI, señalado anteriormente.</p>
1576729	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	Dos x Dos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado, no señala las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI, señalado anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576730	Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de GASTRONOMIA FERNANDEZ PARDO	Mixta	MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561038	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CDC SUMINISTROS SPA	Mixta	CDC SUMINISTROS	Por cumplido lo ordenado
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	Se tiene presente poder acompañado mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2023.
1568858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONEXION PROCESS SPA	Mixta	GAME OF PROCESS	Por cumplido lo ordenado
1568861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&A INGENIERIA Y PROYECTOS SPA.	Mixta	L&A INGENIERÍA Y PROYECTOS	Por cumplido lo ordenado
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA	Mixta	RUBI-TEC	Por cumplido lo ordenado
1569091	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	IMPORTADORA JDS LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Por cumplido lo ordenado
1571136	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	myLIMS	Por cumplido lo ordenado
1571138	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	SOTEQ	Por cumplido lo ordenado
1571261	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	myLIMS Chile	Por cumplido lo ordenado
1572133	Cristian Arturo Guerrero Bustamante	Mixta	Classpar Instituto Online	Proveyendo escritos de fechas 22 y 23 de febrero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Continúese con la tramitación.
1572257	Juan Rodrigo Arbat Otte, en representación de Upgrade Mapping Spa	Mixta	Upgrade Mapping	Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder de representación, pese a que la redacción es algo confusa, pues una persona jurídica (al no ser una persona natural) no puede conferir poder, ya que debe haber un humano que lo haga. Sin perjuicio de ello, se entiende que el gerente general, actúa en nombre de la sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572282	Carlos Sergio Larraín Santander, en representación de Andres Lopez-Quijano, Alicia Elena Penalzoa y Aura Karina Lopez Quijano	Mixta	CONVIT PHARMACEUTICALS	Luego de un nuevo análisis de la solicitud y revisados los documentos acompañados a fojas 1 y en la última presentación, se reconsidera la observación de fecha 29 de enero de 2024, y en virtud de ello, se actualiza la base de datos incorporando a los solicitantes faltantes, y sus domicilios acordes a los documentos acompañados. Se hace presente, que los solicitantes al no ser residentes, ni vivir en Chile, deberán actuar a través de su representante, ya individualizado en autos. Al escrito de fecha 12 de febrero de 2024: A lo principal: Téngase presente. Estese a lo previamente resulto. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1572418	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SONOSEMI MEDICAL CO., LTD.	Mixta	SONOSEMI	
1572422	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°43: "servicios de cafetería". Además, se corrige acorde al clasificador, y dando un sentido lógico "servicios de restaurante para llevar" por "servicios de restaurantes de comidas para llevar", en atención a que lo que se despacha en este servicio es la comida, y no el restaurante mismo. Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572452	Rodrigo Alonso Cartagena Armijo, en representación de Digistart SpA	Denominativa	digiSTART	Al escrito de fecha 12 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1572481	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Da Ye	Denominativa	D-ULTRA	Al escrito de fecha 05 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 182.554.
1572506	María Ignacia Barberis Balbontín, en representación de María Ignacia Barberis Balbontín y María Jesús Bisquertt Ureta	Mixta	Mazapán Baby Kids Store	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación firmado por ambas titulares. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1572586	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de GLOBAL MINING EQUIPMENTS	Mixta	GME GLOBAL MINING EQUIPMENTS	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 241.589

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572817	Cristian Marcelo Sagredo Cea	Mixta	TieBreak Coffee	Al escrito de fecha 11 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1572991	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	FANADEGO	Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige la puntuación, acorde a los criterios de esta Oficina.
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimentí, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas	Mixta	Clinica Self	Acompañe poder de Macarena Massoud Varas, conferido a Bernardita Andrea Llorente Chimentí, ello en atención a que la sociedad al ser pedida en cotitularidad por una persona jurídica y una natural, ambas personas deben conferir a una única persona natural, y como se ha podido constatar en le expediente de autos, doña Bernardita, solo tiene poder para representar a Odontología y Estética SpA, ya que doña Macarena, en dicho documento solo actúa en nombre y representación de la sociedad, debiendo haberlo hecho también a nombre propio. Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas la base de datos, en relación a la información de los titulares y su representante. En lo demás estese a lo previamente resuelto.
1573021	JARRY IP SPA, en representación de CP Skin Health Group, Inc.	Denominativa	ELTA MD	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 241.504.
1573223	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	AQUA RITUAL Q SPA & WELLNESS	Al escrito de fecha 05 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 241.102.
1574486	Victor Alfonso Trejos Carmona	Mixta	BIZCOCHO, VÍCTOR TREJOS	Proveyendo escrito de fecha 19-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin frase asesor de imagen. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un fondo negro con caracteres de color dorado, que contiene un círculo dorado y en su interior contiene figuras de letras entrelazadas dispuestas de distintas formas de la denominación. Abajo de este círculo denominación BIZCOCHO en letras mayúsculas y al lado derecho del círculo el nombre VÍCTOR TREJOS en letras mayúsculas de mayor tamaño."
1574520	Rodrigo Alonso Magaña Aballay, en representación de Sociedad Médica Integral Horizontes Spa	Mixta	CENTRO MEDICO HORIZONTES	Proveyendo escritos de fecha 26-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574715	Luis Felipe Carvallo Infante, en representación de Sociedad de Inversiones Carvalan Ltda.	Mixta	La Fabrica de Ventas Tu Partner Para el Crecimiento	proveyendo escrito de fecha 20-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante Sr. Luis Felipe Carvallo Infante y sus facultades.
1574878	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Mixta	Urrejola Respuestos	Proveyendo escritos de fecha 20-02-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase presente corrección del solicitante. A escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Urrejola en letras mayúsculas de color blanco, abajo denominación Repuestos en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. todo sobre un fondo rojo."
1574906	Victoria Noemí Ávila Gutiérrez	Mixta	Aurora Caliato	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "texto estilo autógrafo, letras color blanco subrayado, en el que sea lee el nombre Aurora Caliato en letras manuscrita. Todo sobre un fondo negro."
1574941	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	Importar desde China	Proveyendo escrito de fecha 22-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarado nombre de marca a: Importar desde China.
1575083	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGATANKE PEGAMENTOS PROFESIONALES AL ALCANCE DE TODOS	Proveyendo escritos de fechas 22 y 26 de febrero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada marca de frase de propaganda.
1575504	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de COMERCIALIZADORA ZIMEX LIMITADA	Mixta	Le Baite	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1576198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Aguilar Aguilar	Denominativa	KAZOKU	
1576206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecer en tinta SpA	Denominativa	No Somos Especialistas	
1576215	Felipe Johan Escárte Contreras	Mixta	LU-K	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576232	Pilar Andrea Pardo Hidalgo	Mixta	Creativación por Pilar Pardo Hidalgo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576237	Ariela Heliana Dymensztain	Mixta	DECO9+	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576248	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576249	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Se corrige de oficio "empresas constructora" por "servicios de construcción" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio.
1576250	Danitza Alejandra Heredia González, en representación de Guau Spa	Mixta	ALMITAS HUELLAS DEL CORAZÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMITAS HUELLAS DEL CORAZÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMITAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMITAS por ALMITAS HUELLAS DEL CORAZÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576252	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de COMPRA Y VENTA DE VESTUARIO MANUEL ZAMBRANO E.I.R.L	Mixta	ZAMU SINCE 2022	
1576255	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Se corrige de oficio "empresas constructora" por "servicios de construcción" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576260	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Denominativa	NUTRIOLI	
1576262	Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576266	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Denominativa	Patagonia Viva	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1576269	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	RONSON	
1576273	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Cristina Verónica Amigo Márquez	Denominativa	KNOX	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576274	Daniela Yanina González Quitral	Mixta	PROFITNESS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576278	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Fabián Andrés Iglesias Quilodrán	Mixta	RUGO	
1576292	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Denominativa	GEZZI	
1576293	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESITOL un producto Suplementate	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1576296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Mixta	HERBATOL	
1576298	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Mixta	TERMOKIDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576479	Claudia Paola Rodríguez Anguita	Denominativa	CVSOLVER	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	SOTHIS ESCUELA INICIACIÓN EGIPCIA POR ANGÉLICA HERNÁNDEZ	
1576518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Update SpA	Mixta	UPDATE	
1576519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo René Ramírez León	Mixta	El Paso Comida Rápida	
1576520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Gonzalo Sánchez Rojo	Mixta	Selecto	
1576521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Karina Núñez Reyes	Mixta	paripurna	
1576522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexxusrh SpA	Mixta	Nexxusrh	
1576575	Bernardita Raquel Hidalgo Becerra	Mixta	Octavia en plata	
1576576	Bernardita Raquel Hidalgo Becerra	Mixta	Octavia en gres	
1576577	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	Asociación Chilena de Kyudo	
1576578	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODE TOYS SpA	Mixta	CODE FINGERBOARDS	
1576579	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODE TOYS SpA	Mixta	CODE TOYS	
1576580	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	RENTATRUCK	
1576582	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1576583	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1576584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1576585	Álvaro Sebastián Quevedo Merlet	Denominativa	Cappo di Coppa	
1576586	Sergio Alberto Peña Valdés	Mixta	Propiedades Emy	
1576587	Gustavo Adolfo Manuel Williams Fuenzalida	Denominativa	Il Olivo Ristorante	
1576590	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1576591	Sebastián Matías Vargas Ahumada	Mixta	Vision Security	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1576592	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A.	Mixta	CredicorpCapital	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576593	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A.	Figurativa		
1576615	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÚ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	HELDEN	
1576684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Monsalve y Compañía Limitada	Denominativa	Transportes Monsalve y Compañía Limitada	
1576685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones inmobiliarias Spa	Mixta	Habita Prime inversiones inmobiliarias	
1576686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Solar Concha	Mixta	Don Maestro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Lafoy Navarrete	Mixta	Bambú solarium & colágeno	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bambú solarium & colágeno".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bambú solarium y colágeno, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con el elemento "&" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bambú solarium y colágeno, por Bambú solarium & colágeno, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1576688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santelices SPA	Mixta	Cerveceros de Garage	
1576689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivette Marisol Medina Opazo	Mixta	Dosis coffee	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "café dosis".
1576690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Rego Spa	Mixta	Viale	
1576691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Casanova Vera	Mixta	CASANOVA SOLUTIONS 2024	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonieta Inés Saphier Agurto	Mixta	AMESTIC	
1576693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Ramírez jaque comercializadora y diseño EIRL	Mixta	Mamichi	
1576695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inndha SpA	Denominativa	MERA INN	
1576696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Actividad de restaurant y comida rápida Gabriel Reyes Domínguez E.I.R.L	Mixta	Club House Patagonia	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Casa Club Patagonia".
1576698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Julia Garcés Sáez	Mixta	Miscelanea Comercial	
1576699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CyJ Contratista spa	Mixta	CyJ Contratista spa	
1576701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Tomás Bustamante Vega	Mixta	LIDERA TU DESARROLLO	
1576702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARPIS Spa	Mixta	arpis	
1576704	Roberto Luis Enrique Morales Tordecilla	Mixta	Dr. Mascota	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1576707	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritascl	
1576708	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	Neopausia	
1576710	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	
1576719	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	
1576720	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	NAWASAN	
1576722	Carlos Eduardo Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	
1576725	Natalia Macarena Escalona Contreras	Denominativa	Máster Trainer	
1576727	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Hebe Effective	
1576731	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez	Mixta	O	
1576733	Fernanda Marcela Montalva Bahamonde, en representación de Faenza Spa.	Mixta	Faenza	De oficio se describen etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576734	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ODFJELL VINEYARDS S.A.	Denominativa	ODFJELL DINGUI	
1576806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES BIO PARTNERS SPA	Mixta	Bio Partners	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular blanca de borde de color verde sin terminar a la izquierda y dentro figura de un mapamundi en color verde oscuro, a la derecha figura estilizada de una hoja al lado del borde. Seguido de una línea vertical color negro. A la derecha, la denominación Bio en color verde y abajo la denominación Partners en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1576807	Renato Luis Cavalli Figueroa	Denominativa	CleanServi	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Servicio limpio.
1576808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alejandro Montoya Suarez	Mixta	Crinespa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CRINESPA en color negro. Especial caracterización de la letra S que en la parte superior es representada por la cabeza de un caballo en color blanco con cola negra. Una línea color negro subraya el final de la denominación desde la letras S. Todo sobre fondo blanco."
1576809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ecomarkpet Ltda	Mixta	MarkPet	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Mercadopet.
1576810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Cea Varas	Mixta	Canal Calbuco	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color celeste, azul y blanco, donde el azul con el blanco simulan figura de una ola en su interior. seguido de denominación CANAL y abajo CALBUCO en letras mayúsculas de color azul. Todo en un fondo blanco."
1576811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Pollak Colodro	Mixta	La washa	
1576812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Eduardo Odreman Varela	Mixta	Capilux	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576813	Bastián Ignacio Salazar Escobar	Mixta	ETERNAL DIAMOND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca denominación ETERNAL seguido de figura de un diamante amarillo con borde verde claro. Abajo denominación DIAMOND todo en letras mayúsculas de color morado sobre un fondo blanco."
1576814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simplex Digital SpA	Mixta	Psicotrading Hub	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Vela japonesa color verde, seguida de denominación Psicotrading en letras minúsculas en color blanco, seguida de vela japonesa de color rojo. Abajo alineado a la derecha denominación hub en letras de menor tamaño en color verde. Fondo color azul."
1576883	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALPASS SpA.	Mixta	ITAHOME TRANSFORMANDO ESPACIOS	
1576884	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	
1576885	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	
1576886	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	
1576887	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MANZANO Y CIA LTDA.	Denominativa	ASALVO	
1576889	Francisco Antonio Palacios Muñoz	Denominativa	PROLOCKERS	
1576890	María Ester Pino Gallardo	Mixta	PAZ PIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576892	Esteban Ignacio Guajardo Vargas	Mixta	Jaguar Hostel + Living	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JAGUAR HOSTEL + LIVING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JAGUAR HOSTEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JAGUAR HOSTEL por JAGUAR HOSTEL + LIVING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576893	Oswaldo Andrés Álvarez Lemunao, en representación de NaturalBytes SpA	Denominativa	NaturalBytes	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576895	Rodrigo Antonio Quezada Villalobos	Mixta	GLOBAL COMEX CHILE SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576896	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	PAYITCOOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576897	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SPA	Mixta	AGENDADORA	
1576900	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Denominativa	FALCOM TACTICAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576901	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SPA	Mixta	AGENDADORACOM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576902	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Estival Importação Exportação LTDA	Mixta	Estival	
1576903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Mixta	FALCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576904	Rubén Antonio Tirapegui Salinas, en representación de DISTRIBUIDORA TIRSAPACK LTDA	Mixta	TIRSAPACK DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIRSAPACK DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIRSAPACK DISTRIBUIDORA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIRSAPACK DISTRIBUIDORA por TIRSAPACK DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1576905	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Mixta	ALBALUX ECO MATIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576907	ABOGADOC SpA, en representación de Codespark LLC	Mixta	ATLAS CASHNET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Mixta	FALCOM ASSET MANAGEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576941	Cristian Francisco García Maceiras	Mixta	M Malabar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M MALABAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MALABAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MALABAR, por M MALABAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo de letra "M" en mayúsculas dentro de un círculo sin terminar arriba al centro desde donde sale una línea vertical de bordes redondeados, junto a la palabra "malabar" en letras manuscrita, todo en color negro sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Alondra Gutiérrez Valladares y Isabel Adelina Gajardo Carson	Mixta	NURSE ESTHETIC CLÍNICA ESTÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos NURSE, ESTHETIC, CLÍNICA y ESTÉTICA, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "enfermera" tratándose de un término de uso común y necesario en relación al pretendido ámbito de protección, y que describe a la persona que se dedica a la enfermería; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "estética", esto es conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el embellecimiento del cuerpo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, genero y/o destino de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten o no se relacionen a la estética; el tercero de uso común y necesario y que describe al Establecimiento sanitario, generalmente privado, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria; y el último que adjetiva al anterior y que se refiere como ya se mencionó al conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el embellecimiento del cuerpo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, genero y/o destino de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten o no se relacionen a la estética. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TURÍSTICOS CLAUDIO MUNDACA E.I.R.L.	Mixta	CERROILLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google "CERROILLI" o Cara de Indio como también se le conoce, se encuentra ubicado en Camino a Riñinahue, a sólo 25 kilómetros de Lago Ranco, en el sector El Arenal, posee 1.700 hectáreas de bosque nativo, 40 hectáreas de borde costero, colinda con el lago Ranco y además de ser un atractivo turístico, posee una reserva de agua que abastece a Riñinahue y los sectores de Los Álamos, Mallay, Ensenada y El Arenal, y que se ha declarado Bien Nacional Protegido denominado Cerro Illi para la conservación y aprovechamiento turístico. De esta manera el pretendido signo informa derechamente al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado ubicados geográficamente en el Cerro Illi, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	EPICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1099001 Marca EPICA Protege bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; Registro N°1096431 Marca EPICA Protege bebidas alcohólicas (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza) de la clase 33; Registro N°952776 Marca EPIC Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; Registro N°952777 Marca EPIC Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; Registro N°1118695 Marca EPICA Protege Vinos y espumantes de la clase 33; y Registro N°1167781 Marca EPICA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561182	Matías Ignacio Luna Vial, en representación de Alex Eduardo Mol Molina, Matías Ignacio Luna Vial y Miguel Ángel Ibáñez Ruiz	Mixta	ARRIERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296495 Marca EL ARRIERO Protege Agua mineral; aguas gaseosas; cervezas; sodas [aguas] de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562168	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	IMPULSA STEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1379279. Marca STEM. Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS], clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563825	Ivan Cardenas Diaz	Mixta	lavacar lavacamunoa.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "lavacar lavacarnuoa.cl", en donde lavacar se traduce como lava autos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados al lavado de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al lava de autos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica incluyen el término "NUNOA", que indica que los servicios contemplados en clase 37 tienen su origen en la comuna de Ñuñoa. El hecho de que la marca pedida y su representación gráfica reemplacen la letra "Ñ" por "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563833	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ESTUDIO CAREY LTDA.	Denominativa	Dynamic IP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1399750. DYNAMIC SEA. Consultoría y asesoría comercial a nivel nacional y extranjero. Clase 35. Registro 1245961. DYNAMIC WINGS. Servicios de compilación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en bases de datos informáticas; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; gestión de archivos informáticos; sistematización de información en bases de datos informáticas; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de sistemas aéreos no tripulados y de equipos sensores remotos; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con todo lo anterior. Clase 35. Registro 1353303. DYNAMIC TRADING SECURITY. Agencias de detectives; Alquiler de alarmas de incendio; Alquiler de cajas fuertes; Análisis forense de videos de vigilancia para prevención de fraudes y robos; Asesoramiento en materia contenciosa; Asesoramiento jurídico; Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; Consultoría sobre seguridad física; Control de seguridad de personas y equipaje en aeropuertos; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Guardaespaldas; Inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; Inspección de equipaje con fines de seguridad; Inspección de fábricas con fines de seguridad; Investigación de antecedentes personales; Investigación jurídica; Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; Monitorización de sistemas de seguridad; Seguimiento de vehículos robados; Servicios de agencias de detectives; Servicios de agencias de vigilancia nocturna; Servicios de apoyo en litigación; Servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; Servicios de comprobación de antecedentes [investigación]; Servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios; Servicios de defensa jurídica; Servicios de guardias; Servicios de inspección de seguridad para terceros; Servicios de investigación de antecedentes pre-empleo; Servicios de lobby que no sean para fines comerciales; Servicios de vigilancia; Servicios de vigilantes nocturnos; Supervisión de alarmas de incendios. Clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563839	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Yung Han Shen	Denominativa	Alisano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315575. ALISAN. Aceite comestible; Aceite de canola; Aceite de girasol para uso alimenticio; Aceite de maíz; Aceite de maíz para uso alimenticio; Aceite de soja;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aceite de soja para uso alimenticio; Aceites comestibles; Aceites de oliva; Aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas animales para uso alimenticio; Aceites y grasas comestibles; Aceites y grasas para uso alimenticio; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; Aceitunas preparadas enlatadas; Atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; Bacalao [que no esté vivo]; Caballa española seca encurtida; Calamar seco; Calamares [preparados]; Carne; Carne cocinada enlatada; Carne congelada; Carne de cerdo; Carne en conserva; Carne enlatada; Carne enlatada [conservas]; Carne envasada; Carne para anticuchos; Carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; Caviar; Cebollas en conserva; Cecina [carne salada]; Cecinas [salazones]; Cerdo enlatado; Champiñones en conserva; Ciruelas en conserva; Ciruelas pasas; Coco en polvo; Concentrado de tomate; Crustáceos que no estén vivos; Extractos de carne; Extractos de tomate; Frutos secos aromatizados; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; Grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; Grasas comestibles; Jugo de limón para uso culinario; Jugo de tomate para uso culinario; Jugos vegetales para uso culinario; Maíz dulce congelado; Maíz dulce procesado; Maíz en conserva; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos que no estén vivos; Mejillones que no estén vivos; Mermeladas; Mezcla de frutas secas; Mezclas para sopas; Nueces de macadamia preparadas; Nueces de torrey china preparadas; Nueces preparadas; Nuggets de pollo; Panceta ahumada; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); Papas fritas; Papas fritas con bajo contenido en grasa; Pasas [uvas]; Pasteles de carne preparados; Patatas fritas; Patatas fritas con bajo contenido en grasa; Patatas fritas con bajo contenido en grasas; Pepinillos; Pescado en conserva; Pescado enlatado; Pescado enlatado [conservas]; Picadillo [carne preparada]; Pistachos preparados; Porotos cocidos; Porotos de soja en conserva de uso alimenticio; Porotos en conserva; Puré de tomate; Salami; Tocino; Tomate en conserva; Tomates enlatados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tomates pelados; Tomaticán [guiso de carne con tomates, maíz y otras verduras]; Vegetales en vinagre; Verduras en polvo; Verduras fermentadas; Verduras saladas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; Verduras, hortalizas y legumbres secas. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563843	NICOLAS MAURICIO CONEJERO MÜLLER	Mixta	EMISION ZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1389329. EMISSIONZERO. Diseño de materiales, aparatos para locomoción acuática y estructuras para la industria marítima; servicios de diseño e ingeniería; Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1389336. EMISSIONZERO. Diseño de materiales, aparatos para locomoción acuática y estructuras para la industria marítima; servicios de diseño e ingeniería. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al compararla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563852	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Punto Construcción y Servicios SpA	Mixta	PUNTO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1489049. PUNTO. Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; Servicios de reacondicionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de automóviles; Vulcanización [reparación] de neumáticos; Engrase de vehículos; Inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Pulido de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; Reparación, servicio y mantenimiento de vehículos; Repostaje con hidrógeno para vehículos; Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de vehículos; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicios de repostaje de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; Tratamiento antioxidante para vehículos. Clase 37. Registro 1361960. PUNTO CONTROL. Servicio de mantenimiento e instalación de aparatos y maquinas de control de productos químicos y tratamiento de aguas. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563863	JARRY IP SPA, en representación de S.A.C.S. Entertainment SpA	Mixta	CHILE OPEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "CHILE OPEN", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "ABIERTO DE CHILE", se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado al organización de eventos deportivos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además correspondne observar por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039; aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1556285. CHILE OPEN CHAMPIONSHIP. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Organización y dirección de eventos deportivos; Organización de eventos recreativos; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de dirección de eventos recreativos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales. Clase 41. Solicitud 1522202. CHILE OPEN PADEL. Clubes de padel; instalaciones para la practica del padel; organizacion de eventos relacionados con el padel; organizacion de torneos de padel; alquiler de canchas de padel. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563936	JULIO CESAR HINOJOSA ROJAS	Denominativa	MERCADO HIDRICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HIDRICO" en circunstancias que el mercado hídrico es un sistema donde se negocia el agua, ya sea sobre su uso y distribución o sobre sus derechos de accesos cuya finalidad es gestionar de manera eficiente los recursos hídricos disponible, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con lo anteriormente mencionado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563942	Herwin Avendaño Valdebenito	Denominativa	Andes Grúas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1504345, marca ANDES, que distingue Servicios de limpieza;Servicios de sanitización [aseo];Limpieza de instalaciones industriales;Limpieza y lavado de vehículos;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 37; Registro N°1395086, marca ANDES MOTOR, que distingue Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos ; equilibrado de neumáticos ; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; Instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Pintura y barnizado; Pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; Recauchado de neumáticos; Reparación de automóviles; Reparación de bombas; Reparación de camiones; Reparación de grúas; Reparación de remolques; reparación de tapizados; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de computadoras; Reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; Reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; Reparación y mantenimiento de vehículos; Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; Servicios de limpieza de tapicerías; Servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de ordenadores; Servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; suministro de información sobre reparaciones; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; Vulcanización [reparación] de neumáticos, de la clase 37; Registro N°1227647, marca ALTO ANDES, que distingue Servicio de construcción de casas, edificios, can-eteras, puentes. líneas de transmisión: servicio de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos, salvo software; servicios de alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37; Solicitud N°1525014, marca GRAN ANDES, que distingue alquiler de buldóceres;Alquiler de compresores de gas y aire;alquiler de excavadoras;alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de máquinas barredoras;alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas de limpieza;Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;Alquiler de plataformas de perforación;construcción*;extracción minera;Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios;Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas;Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;Limpieza de instalaciones industriales;Limpieza de las superficies exteriores de los edificios;Limpieza de superficies exteriores de edificios;Limpieza fachadas de edificios;Limpieza vial;limpieza vial;Mantenimiento y reparación de centrales eólicas;Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos;Movimiento de tierras;pavimentación de carreteras;Pavimentación de carreteras;Perforación de pozos;perforación de pozos;Perforación de pozos de agua, de la clase 37; Solicitud N°1531022, marca ANDES RETAIL, que distingue Alquiler de aparatos para lavado de automóviles;balanceo de neumáticos;engrase de vehículos;equilibrado de neumáticos;estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento);Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches;Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención;Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores;Instalación personalizada de interiores de automóvil;instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado);instalación y reparación de alarmas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo;Instalación y reparación de hardware informático;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;lavado de vehículos;limpieza de vehículos;Limpieza y lavado de vehículos;lubricación de vehículos;mantenimiento de vehículos;Mantenimiento y reparación de vehículos;Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos;Pintura y barnizado;pulido de vehículos;recarga de vehículos eléctricos;Recauchado de neumáticos;Reparación de automóviles;reparación de bombas;Reparación de camiones;Reparación de grúas;Reparación de remolques;reparación de tapizados;Reparación o mantenimiento de automóviles;Reparación o mantenimiento de computadoras;Reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras;Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;Reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos;Reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros;Reparación y mantenimiento de vehículos;Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos;Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible;Servicios de limpieza de tapicerías;Servicios de reacondicionamiento de automóviles;servicios de recarga de baterías de vehículos;Servicios de reparación de ordenadores;Servicios de reparación de vehículos;servicios de reparación en caso de avería de vehículos;suministro de información sobre reparaciones;Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos;tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos;tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos;tuneado de carrocerías de automóviles;Vulcanización (reparación) de neumáticos, de la clase 37; Registro N°1197629, marca ASCENSORES ANDES, que distingue Mantenión, reparación e instalación de ascensores y montacargas, de la clase 37; Registro N°1347071, marca ANDES ELEVADORES, que distingue Mantenión, reparación e instalación de ascensores y montacargas, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Centro de la Visión S.A.	Denominativa	CEV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229327, marca CEV Clínica Enfermedades de la Visión GRUPO CLC, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; coaching [formación]; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 41; Registro N° 1229326, marca CEV Clínica Enfermedades de la Visión GRUPO CLC, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; alquiler de equipos médicos; cría de animales; eliminación de animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de arte dental; asesoramiento en materia de farmacia; baños públicos con fines higiénicos; salones de belleza; casas de reposo; servicios de centros de salud; cirugía estética; servicios de clínicas medicas; arreglos florales; servicios de fecundación in vitro; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas medicas; servicios de estaciones termales; servicios de enfermeros; servicios de dispensarios médicos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dentistas; fisioterapia; servicios hospitalarios; implantación de cabello; servicios de manicura; servicios de ópticos; paisajismo [diseño de parques y jardines]; plantación de arboles para compensar las emisiones de carbono [sumideros de carbono]; servicios de psicólogos; quiropráctica; servicios de salud; servicios de spa; servicios de telemedicina. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157810, marca JR, que distingue Aparatos de alumbrado, de la clase 11;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564071	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Haibu Solutions SpA	Mixta	Haibu Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180340, marca HIBU, que distingue Servicios de consultoría de bases de datos informáticas y diseño de bases de datos informáticas; servicios de diseño de páginas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web; redacción, desarrollo, actualización y diseño de programas para ordenador; suministro de información técnica, servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la tecnología y software de internet; diseño de una página web en internet para la conexión a redes sociales; servicios de hospedaje en línea de una comunidad de páginas web para que los usuarios compartan información, formen comunidades virtuales y participen en negocios o redes sociales, de la clase 42; Registro N°1170288, marca HIBU, que distingue Programas informáticos, incluidos los programas de motores de búsqueda, software de gestión de base de datos, software de desarrollo de sitios web, software para transacciones financieras electrónicas, software de aplicación y software para la creación de aplicaciones de Internet para telefonía móvil e interfaces para clientes; bases de datos informáticas; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, análisis, visualización e impresión de sonido, imágenes y/o datos; hardware y firmware para ordenadores; aparatos e instrumentos de comunicación digital; aparatos y equipos de telecomunicaciones; publicaciones electrónicas descargables; tableros de anuncios electrónicos; programas informáticos descargables para juegos de computadores y software para juegos de ordenador; tarjetas codificadas de débito; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas, de la clase 9; Registro N°1065817, marca HIBÜ, que distingue programas informáticos, incluidos los programas de motores de búsqueda, software de gestión de base de datos, software de desarrollo de sitios web, software para transacciones financieras electrónicas, software de aplicaciones y software para la creación de aplicaciones de internet para telefonía móvil e interfaces para clientes; bases de datos informáticas; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, análisis, visualización e impresión de sonido, imágenes y/o datos; hardware y firmware para ordenadores; aparatos e instrumentos de comunicación digital; aparatos y equipos de telecomunicaciones; publicaciones electrónicas descargables; tableros de anuncios electrónicos; programas de juegos informáticos y software para videojuegos; tarjetas de débito; tarjetas de crédito y tarjetas recargables,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 9; Registro N°1069611, marca HIBU, que distingue servicios de consultoria de bases de datos informaticas y diseño de bases de datos informaticas; servicios de diseño de paginas web; redaccion, desarrollo, actualizacion y diseño de programas para ordenador; suministro de informacion tecnica, servicios de asesoramiento y consultoria en el campo de la tecnologia y software de internet; servicios de hospedaje en linea de una comunidad de paginas web para que los usuarios compartan informacion, formen comunidades virtuales y participen en negocios o redes sociales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564073	Sandra del Carmen Jara Carrasco	Denominativa	Mundo Propiedades Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866945, marca MUNDO CLUB, que distingue Servicios de seguros, tales como, servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguro, servicios prestados a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de seguros de vida, viajes, marítimos, accidentes, salud, incendios; servicios de administración, asesoría, consultoría, garantía, corretaje, planificación y consultoría profesional relacionada a seguros; administración financiera de seguros de vida, seguros de garantía, pólizas y fondos mutuos; servicios financieros y monetarios, servicios de inversiones, fondos mutuos, clearing, leasing, financiamiento de leasing-compra; servicios de pagos a plazo, de préstamos sobre deudas; servicios de instituciones de créditos que no sean bancos, tales como, asociaciones de créditos, agencia de crédito, de cobro de deudas; compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de instituciones bancarias y de ahorro; servicios de sociedades de inversión, servicios de trust de inversión de las compañías holding y de inversión de fondos; cotizaciones de bolsa de valores; depósitos de valores; servicios financieros a clientes inversionistas institucionales; servicios de garantías financieras(servicios de fianzas), servicios de custodia; servicios de cajas de seguridad; transferencia de fondos; transferencia electrónica de fondos; evaluaciones bancarias, préstamos en cuotas; financiamiento de compra a plazo; servicios de corretajes de valores y de valores electrónicos con descuento y servicios en línea de corretaje de valores electrónicos con descuento; corretaje de acciones y bonos; servicios de agencias de corretaje de acciones; garantía de colocación de emisiones de acciones; servicios de compensación bancaria; entrega de garantías financieras; emisión de cartas de crédito y certificación de depósito; servicios de administración, asesoría, consultoría, garantía, corretaje, planificación y consultoría profesional relacionada a tasación financiera, inversiones de capitales, servicios de asesoría sobre operaciones de fondos de inversión; servicios de tesorería y de cambios de moneda, compra y emisión de cheques viajeros y prestación de servicios financieros a clientes inversionistas institucionales; servicios de préstamos con garantía; oferta de los servicios financieros antes mencionados; servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de emisión de tarjetas de créditos; servicios de cobranza judicial y prejudicial relacionadas con tarjetas de crédito y créditos de consumo; servicios de administración de fondos de pensiones; administración de fondos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensiones y pagos de jubilaciones; servicios de asesoría, consultoría, administración, corretaje, tasación, enajenación e información en materia de bienes muebles e inmuebles; gestión, corretaje y alquiler de bienes inmuebles; servicios de tasaciones de arte; tasaciones fiscales; alquiler de explotaciones de bienes raíces agrícolas; créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de inmuebles; arriendo de oficinas y departamentos; consultoría y asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, también prestados en línea desde una base de datos computacional o por medio de internet, de la clase 36; Registro N°1174951, marca MUNDO LEASING, que distingue servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de banco hipotecario, de emisión de tarjetas de crédito o débito y de cheques de viajes; administración financiera; gestión de fondos mutuos; servicios de agencias inmobiliarias y tasaciones inmobiliarias; consultas y/o informaciones en materia bancaria, financiera y de seguros; asesoría y manejo de portafolios de inversión, de la clase 36; Registro N°1179123, marca MUNDO CREDITO, que distingue Servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de banco hipotecario, de emisión de tarjetas de crédito o débito y de cheques de viajes; administración financiera; gestión de fondos mutuos; servicios de agencias inmobiliarias y tasaciones inmobiliarias; consultas y/o informaciones en materia bancaria, financiera y de seguros; asesoría y manejo de portafolios de inversión, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564075	Juan Pablo Zúñiga Troncoso, en representación de Transportes Linx SpA	Denominativa	Linx	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901076, marca LIMOX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564153	natali andrea morales maraboli, en representación de Congelados séptima región SpA	Mixta	congelados septima región	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos congelados septima región, el primero corresponde a aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				catagoría de productos alimenticios que se encuentras en estado de congelados, (Inicio - Ymas ; CONGELADOS Y REFRIGERADOS – Alimentos del Pedregal La Dehesa), es decir, describe una característica de los productos pedidos, la segunda expresión séptima región, describe una región de Chile, informando que los productos se comercializarán en la mencionada región. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Denil Riquelme Hinojosa	Mixta	Padlockcar Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Padlock, car y Chile, la primera se traduce del inglés al español como candado o cerrar con candado, por lo que atendido los productos pedidos indica la naturaleza de los mismos; la segunda se traduce como automovil con lo que señala la destinación de los productos, siendo un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad. Finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile y que el estar desprovisto de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra A) del artículo 20. No siendo por tanto un conjunto susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Scarlett Sanhueza	Denominativa	BigFour	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, BigFour es el término inglés utilizado para referirse a las firmas más importantes del mundo en el sector de la consultoría y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auditoría y por tanto corresponde a una expresión aplicable a la generalidad de los servicios pedidos que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564179	Diego José Olea Gómez	Mixta	Goodpanda Fruit Conscious Planet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 993810, marca PANDA, que distingue entre otros productos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564189	Paola Andrea Caquisani Carvajal	Denominativa	Bosques Urbanos	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Bosques Urbanos, que se define como aquel bosque, o un conjunto de árboles,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que crecen dentro de una ciudad, pueblo o suburbio. En un sentido más amplio, puede incluir cualquier tipo de vegetación vegetal leñosa que crezca dentro y alrededor de los asentamientos humanos. (Bosques urbanos para mejorar la calidad de vida en las ciudades (caf.com) ; Bosques urbanos: un sendero a ciudades más sostenibles - Exploramas (exploramas.com)) Es decir, el signo pedido informa acerca de la destinación y contenido de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564193	Celeste Amanecer Cifuentes Tapia	Denominativa	Celeste Amanecer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343484, marca Celeste Joyas, que distingue Adornos de azabache; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; adornos de metales preciosos para calzado; ágata y ónice [en bruto]; ágatas; agujas de reloj; aleaciones de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos; aleaciones de plata en bruto; alfileres [joyería]; alfileres de adorno; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de adorno para solapa; alfileres de corbata; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres de joyería; alfileres de joyería para sombreros; alfileres de solapa (joyería); alianzas de boda; amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; anillos chapados en oro; anillos de boda; anillos de compromiso; aparatos e instrumentos cronométricos; aparatos para cronometraje de eventos deportivos; aretes; aros para perforaciones corporales; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería para el calzado; artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería y piedras preciosas; artículos de joyería y relojes; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; azabache en bruto o semiacabado; bisutería [joyería]; brazalete [artículos de joyería]; brazaletes; brazaletes de plástico en forma de joyas; broches [joyería]; broches para bufandas con joyas; bustos de metales preciosos; cabujones; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; cadenas para llevar al cuello; cajas de metales preciosos; cajas de presentación para piedras preciosas; cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; cajas de reloj de pulsera; cajas decorativas hechas de metales preciosos; calcedonia; camafeos [joyería]; cápsulas de metales preciosos para botellas; carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; chaquiras [collares]; cierres [broches] para joyería; cierres de relojes; clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; cofres para relojes y joyas; colgantes de ámbar [joyería]; colgantes de ámbar prensado [joyería]; collares; collares [artículos de joyería]; collares [joyería]; collares con peto; colleras [gemelos]; coronas de reloj; cristales de reloj; cronógrafos [relojes de pulsera]; cronógrafos como relojes; cronómetros; cronómetros manuales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cronoscopios; crucifijos de metales preciosos que no sean artículos de joyería; crucifijos en cuanto artículos de joyería; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; diales para fabricas relojes y relojes de pulsera; diamantes cortados; diamantes en bruto; diamantes; dijes [joyería]; dijes de joyería de metales preciosos o chapados; dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; dijes para llaveros; esferas [piezas de reloj]; esferas de reloj de pulsera; esmeralda; espinelas; espinelas [piedras preciosas]; estatuas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estatuillas de metales preciosos; estrás; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; estuches de madera para artículos de joyería; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches de presentación para relojes de uso personal; estuches para joyas; estuches para joyas de metales preciosos; estuches para relojería; estuches para relojes; extensibles de reloj; extensibles metálicos, cuero o de materias plásticas para reloj; extensibles para reloj de cuero; extensibles y correas para reloj; fichas de cobre; figuras de metales preciosos; figuras modelo (adornos) de metales preciosos; figuritas de metales preciosos; fistles; gargantillas; gemas; gemas preciosas o semipreciosas; gemelos; gemelos de metales preciosos; gemelos de porcelana; gemelos y pasadores de corbata; gemelos; hebillas para extensibles de reloj; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de oro [joyería]; hilados de plata [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; insignias de metales preciosos; instrumentos cronométricos; instrumentos cronométricos y relojes; insumos de joyería; iridio; iridio y sus aleaciones; jade [artículos de joyería]; joyas; joyas de ámbar amarillo; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería identificativa institucional; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; joyeros; joyeros [estuches para joyas] de metales preciosos; joyeros de metales preciosos; joyeros enrollables; joyeros musicales; joyeros que no sean de metales preciosos; lingotes de aleaciones de oro; lingotes de aleaciones de plata; lingotes de aleaciones de platino; lingotes de metales preciosos; lingotes de oro; lingotes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plata; lingotes de platino; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; llaveros de cuero; llaveros de metales comunes; llaveros de metales preciosos; llaveros metálicos; llaveros retráctiles; mancuernas [gemelos]; manecillas de reloj; manecillas de reloj de uso personal; maquinarias de reloj; mecanismos de relojería; medallas; medallas conmemorativas; medallas y medallones; medallones; medallones [artículos de joyería]; medallones [joyería]; metales preciosos; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y las aleaciones de estos; misbaha [collares de oración]; monedas; monedas coleccionables; monedas conmemorativas; muelles de reloj; obras de arte de metales preciosos; olivina [peridoto]; olivino [piedras preciosas]; ópalo; oro; oro en bruto o batido; oro en bruto o semielaborado; oro y sus aleaciones; osmio; osmio y sus aleaciones; paladio; paladio y sus aleaciones; partes de reloj; pasadores de corbata; pasadores de corbata de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes; pendientes chapados en oro; pendientes con agujero; pendientes de aro; pendientes de gota; pendientes de joyería; pendientes de presión; péndulos [piezas de reloj]; péndulos para relojes; pequeños joyeros de metales preciosos; peridoto [piedras preciosas]; perlas [artículos de joyería]; perlas [joyería]; perlas cultivadas; perlas de ámbar prensado; perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y relojes; piedras preciosas y semipreciosas; piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; piedras semipreciosas; piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; pinzas de corbata; plata; plata en bruto o batida; plata hilada; plata y sus aleaciones; platino; platino [metal]; platino y sus aleaciones; prendedores de joyería para sombreros; productos de relojería; pulseras; pulseras [joyería]; pulseras con fines solidarios; pulseras de cuentas de madera; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; pulseras de reloj; pulseras de tobillo; relojes; relojes atómicos; relojes de bolsillo; relojes de buceo; relojes de control [relojes maestros]; relojes de deportes; relojes de escritorio; relojes de mesa; relojes de metales preciosos o chapados con los mismos; relojes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pared; relojes de pared y relojes de pulsera para colombófilos; relojes de péndulo; relojes de pie; relojes de pulsera; relojes de pulsera para deportes; relojes de sol; relojes de uso personal; relojes de vestir; relojes de viaje; relojes e instrumentos cronométricos; relojes eléctricos; relojes magistrales; relojes mecánicos y automáticos; relojes para damas; relojes para uso en exteriores; relojes para vehículos; relojes pequeños; relojes que no sean de uso personal; relojes y artículos de joyería; relojes y extensibles para reloj; relojes y partes de los mismos; relojes, artículos de joyería; relojes, artículos e imitaciones de joyería; resortes de reloj; resortes de relojes; rodio; rodio y sus aleaciones; rollos organizadores de joyas para viaje; rosarios; rubí; rutenio; rutenio y sus aleaciones; saquitos de joyería a medida; saquitos para relojes; sardónice [no tallado]; sortijas [joyería]; sujetacorbatas; tambores de reloj; tobilleras [artículos de joyería]; topacio; trofeos de metales preciosos; turmalinas [piedras semipreciosas]; zafiro; zarcillos, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564201	Camila Victoria Jiles Fournier	Mixta	°Flame Papers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1250496, marca FLAMA, que distingue Fósforos y cerillos, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564218	Bárbara Fleischmann	Denominativa	Psicoforenechile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone en base al segmento PSICO que corresponde a un elemento compositivo que significa psicología, a la expresión FORENSE que como señala la Rae es aquel médico adscrito oficialmente a un juzgado de instrucción para llevar a cabo prácticas periciales propias de la medicina legal, así el conjunto psicoforense son aquellos profesionales que evalúan problemas y trastornos conductuales, emocionales y psicológicos. Redacción de informes y artículos sobre los perfiles delictivos, la responsabilidad penal y el estado mental. Muchos investigadores de psicología forense escriben artículos profesionales que explican nuevos descubrimientos. (¿Qué hace un psicólogo forense? Blog UE (universidadeuropea.com) Psicología forense, ¿qué es y en qué consiste? UNIR). Se adiciona el nombre del estado de Chile, el cual al estar desprovisto de elemento distintivo alguno configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios de <i>suministro de peritajes jurídicos</i>, y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154659. CANI. Servicios de venta al por mayor y menor inclusive via internet,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing, importación, exportación y representación de los productos de las clases 29, 30, 31, 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564419	Nancy Soledad Meza Quilodran	Mixta	KURÜ NGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251322. KURÜ- KO VUELVE AL ORIGEN. Aceite de girasol comestible; aceite de girasol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de oliva comestible; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de semilla de uva; aceite de sésamo; aceite de sésamo para uso alimenticio; aceites comestibles; aceites de oliva; mezcla de aceite para uso alimenticio; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; humus [pasta de garbanzos]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de frijol aliñada; pasta de garbanzo (humus); pasta de semillas de sésamo [tahini]; pastas de aceituna, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186592.</p> <p>BUNKER. Compra y venta, al por mayor y menor y comercialización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 9 y 17, de la clase 35. Registro N° 1296514. BUNKER. Administración de negocios en el campo del transporte y reparto, clase 35. Registro N° 1411679. BUNKER. Gestión de negocios comerciales; gestión de relaciones con los clientes; investigación de mercados y negocios; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de inteligencia competitiva, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564436	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259470.</p> <p>BUNKER. Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos. provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564439	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada carece de distintividad, describe los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido compuesto por, una parte, de la palabra BUNKER, que esta relacionada con algunos de los servicios solicitados, ya que "bunker" es una construcción hecha de hierro y hormigón, que se utiliza para protegerse de bombardeos tanto de la aviación como de la artillería; y por HOME, que se traduce del inglés como "casa", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564446	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Motor Oil Chile SpA	Denominativa	ECONOCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055459.</p> <p>EKONO. Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y sim. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de cd; reproductores de dvd; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopadoras; tele copadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos taco métricos e indicadores. Aparatos eléctricos para la vaporización de insecticidas. Dispositivos eléctricos para la atracción y destrucción de insectos. Repelente eléctrico de insectos, clase 9. Registro N° 1197107. EKONO. Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representaciones, clase 35. Registro N° 1231640. EKONO. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564452	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	Dermaplan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013701.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DERMAPLAST. Emplastos, vendajes, material para apositos, para propósitos médicos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564454	MAURICIO ANDRES CISTERNAS LOPEZ, en representación de ASIA DIRECT GLOBAL CONSULTING SpA	Mixta	AD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 996026. AD. Servicios de comercialización a través de comunicaciones computacionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión interactiva, satelital e inalámbrica, con información y diseños de moda y belleza, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564470	Alejandro Francisco Tecay Millar, en representación de Inversiones Shellfish SpA	Mixta	SHELLFISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SHELLFISH" la cual se traduce al español como "Mariscos", de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 29, a saber, Pescados congelados mariscos congelados pescados en conserva mariscos en conserva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo Solicitud N° 1474270. SHELFISH, clase 29).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA	Mixta	DACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 806531.</p> <p>DASH. Servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad y marketing, a saber, promoción de bienes y servicios de terceros; gestión de bases de datos y archivos informáticos; compilación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra; promover los bienes y servicios de terceros proporcionando, buscando, explorando y obteniendo información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar información de productos de consumo con el propósito de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; servicios de venta al por menor en línea en el campo de los productos de farmacia y mercancía general, con exclusión de productos de la clase 1, 9, 12, 18 y 19; seguimiento de ventas e inventario, administración de la comunicación de pedidos y envíos [administración comercial]; análisis y compilación de datos en relación con la tramitación administrativa del comercio electrónico, clase 35. Registro N° 806531. DASH. Condimentos y especias, salsas de carne para revestir pescado y pollo y café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564492	Paulo Eduardo Torres Torres	Mixta	Gimnasio Kratos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116267.</p> <p>KRATOR. Aparatos para ejercicios físicos; artículos de deporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de gimnasia y deporte [comprendidos en esta clase]; equipos de deporte; kayaks de mar, clase 28. Registro N° 1263145. KRATON. Servicios de educación y esparcimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481553	MAX OLIVER KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN	Denominativa	Urbanistic	
1507397	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	UNIBLOCK	
1542880	René Alejandro Castro Cid, Elías Bernardino Leyton Arancibia y Carlos Andrés Cárcamo Cárdenas	Mixta	VLB Viejo Lobo De Bar	
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1544471	Inger Adalenans Beltrán Reimers	Mixta	Sugar Mommy	
1559291	SILVA ABOGADOS, en representación de Shenzhen Leaderhub Technology CO., LTD	Mixta	LEADERHUB	
1560166	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS SEQUITOS	
1560181	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	
1560987	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gonzalo Carracedo Salcedo	Mixta	SANTO TRAP	
1561030	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ORANGE BRAND SERVICES LIMITED	Denominativa	ORANGE	
1561165	Izabel Rodrigues Da Silva, en representación de CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y FORMATIVA, RECRETIVA, TERAPEUTICA Y DEPORTIVA PRODOWN CHILE	Mixta	ProDown Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561170	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	bones	
1561310	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SpA	Denominativa	Hasbulla	
1561463	Paulina Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Agricultores del Asfalto	
1561537	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco technology, Inc.	Denominativa	OUTSHIFT	
1561900	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561902	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BYNUCMA	
1561905	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUJEV	
1561908	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	WYNVALNU	
1561910	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUSYNQ	
1561912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQLA	
1561914	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUTYCE	
1561916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALMAZBY	
1561921	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	WENVALNU	
1561927	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BYNUCMMA	
1561945	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	RAW ESTUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562759	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SpA	Mixta	EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventures", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563673	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Clariant AG	Denominativa	CONTAINER DRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTAINER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563813	José Luis Zabala Fabregat, en representación de Sociedad Inmobiliaria Santa Rosa de Tunquen SpA	Denominativa	Ecoquilimari	
1563814	maria consuelo idro montes	Mixta	Aramara Cosmetica consciente y vegana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmética consciente y vegana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563818	Angel Moisés Barraza Puelles	Mixta	Snowflakes Cafetería Bingsu	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cafetería y Bingsu" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563821	Az Y Compañía , en representación de ACRILICOS NORGLAS S.A.	Denominativa	INTEPRO	
1563826	Catalina Thamara Valenzuela Mejías	Denominativa	Bye Papito Corazón	
1563827	SILVA ABOGADOS, en representación de SPACIO INOX INDUSTRIAL SPA	Mixta	SPACIO INOX	
1563829	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	EFLEX	
1563831	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	CORDEX	
1563832	SILVA ABOGADOS, en representación de SPACIO INOX INDUSTRIAL SPA	Mixta	CHEFNOX	
1563835	Falcon Leandro Cortes Olivares	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrición animal y limitada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563840	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	GOLDSTAR	
1563844	SILVA Y CIA., en representación de IMPORTADORA DOWNLIGHT SPA	Mixta	MEGABRIGHT	
1563845	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Mixta	MY PLOPCORN	
1563847	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de VICENS VIVES CHILE S.A.	Denominativa	PRISMA VICENS VIVES	
1563848	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Denominativa	CareyLab	
1563851	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de KELVIN GUSTAVO GARCIA PRIETO	Denominativa	El Sitio Maracucho tu lugar del sabor	
1563853	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Mixta	F´Shakes milshakes, waffles and crepes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shakes milshakes, waffles and crepes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563855	SILVA ABOGADOS, en representación de Guangzhou Shizhen Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	MAXHUB	
1563856	Sebastián Andrés Puga Rillon	Denominativa	Rastrillo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563857	Elin Estella Hassi Andrade, en representación de Sociedad de Inversiones y Comercializadora Anga SpA	Denominativa	gatyperr	
1563858	ANDRES AGUAYO, en representación de ACEROS AZA S.A	Denominativa	AZA	
1563867	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Confites Merello S.A.	Denominativa	SEMPRE	
1563869	Dellafori Abogados SPA, en representación de Roberto Alliende Estevez	Denominativa	BOKATO	
1563870	Miguel Ricardo Medel Arriagada, en representación de SERVICIOS MÉDICOS DE PSIQUIATRÍA IMAGINARES LIMITADA	Denominativa	IMAGINARES	
1563872	Miguel Marcelo Espinoza Muñoz	Denominativa	migelatto	
1563873	Claudia Brunaud Ramos, en representación de Subsecretaria De Trabajo	Figurativa		
1563923	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de AKLOE SPA	Mixta	PRISMART Tu aliado en transformación digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "transformación digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563930	Raimundo Zalaquett Westermeier	Denominativa	Ropalia	
1563934	AVINASH KAUL	Mixta	2 4 OCEANWATER	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "2" y "4" y al segmento "WATER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563935	AVINASH KAUL	Mixta	OCEANWATER24	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "24" y al segmento "WATER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563949	Daniel Alejandro Dillems López	Denominativa	Grabados Golden	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grabados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563951	Daniela Andrea González Muñoz	Mixta	SPA REFUGIO QUINQUÉN ISLA DE MAIPO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA", "REFUGIO" e "ISLA DE MAIPO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563954	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	BURGERPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563970	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada , en representación de Claudia Castillo Franco	Mixta	Plataforma de Convivencia Escolar PLACEDUC "La innovación al servicio de la Educación"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Plataforma", "Innovación" y "Educación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563972	Jose Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	A M E ATENCIÓN MÉDICA ESPONTÁNEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATENCIÓN MÉDICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563982	Jose Miguel Zahr	Denominativa	Wildlife Outdoor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564012	CRISTIAN DAVID DÍAZ BALCAZAR, en representación de DIACON SpA	Mixta	DIACON E2A	
1564032	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Copeval Altavista	
1564033	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Altavista	
1564040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Ortiz Nahuelcheo	Mixta	MENUDO HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564041	Emerson Cristian Suárez Stuardo	Mixta	LavadoYa	
1564050	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Solange Sanhueza García	Mixta	Weftui Jardín Infantil Montessori	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Jardín Infantil" y "Montessori" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564051	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ESTEBAN OLIVARES GUTIÉRREZ	Mixta	CCM DETAIL & SHOP cuidado automotriz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SHOP" y "CUIDADO AUTOMOTRIZ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564053	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo	Mixta	AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA INCLUSIVA AFOI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGRUPACION FOLKLORICA" e "INCLUSIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564057	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRYAN ALEXANDER BELMAR GONZÁLEZ	Mixta	B&B RECORD'S	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECORD'S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564061	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZAPOP BZPP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTION Y ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL LIMITADA	Denominativa	Gestab	
1564070	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael John Riveros Aracena	Mixta	Vestigios	
1564077	DANIELA ZAMORANO MONTENEGRO, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL	Mixta	TAMARUGAL	
1564079	fedor salvador yanine millas	Denominativa	Andeszone	
1564157	Nicole Pamela Borja Moya	Mixta	Dentaverso	
1564160	VIVIAN SEISSUS GARCIA, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Coral Cantares de España	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa	Denominativa	Go Shine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMOS MÉDICOS LIMITADA	Mixta	MISUL	
1564169	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shanxi Xinghuacun Fenjiu Distillery Co.,Ltd.	Denominativa	FENJIU	
1564172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARENN GUISEETT MATTIOLI LEYTON	Mixta	PodOZono	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Ozono" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564173	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ALFONSO GARCÍA URRUTIA AREVALO	Mixta	Peruvian Fusion Chicken H.P.Y	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Peruvian Fusion Chicken" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564175	Nicolás Alvarado Bustos	Denominativa	Alvarado & Cia.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Soledad Tassara Soto	Mixta	EMED Centro de Estudios de Mediación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Estudios de Mediación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564192	Andrés Ignacio Pasmíño Muñoz	Denominativa	Pitágoras	
1564219	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Symbiosis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564220	CHRIST SONIA IVONNE QUIROZ ROJAS	Mixta	BONZO	
1564275	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SPA	Mixta	DIGEVO VENTURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventures", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564289	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	
1564292	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	
1564321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Search Global A&O Spa	Mixta	Space home	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINEAVIAL SPA	Mixta	LINEA VIAL	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos
1564379	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Denominativa	WICHY	
1564407	cristian andres rojas troncoso	Mixta	ACTIVO SALUD AS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564420	Pedro Marca Flores	Mixta	ORÉGANO SAN PEDRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oregano", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564421	OCTAVIO VERGARA JORQUERA, en representación de MARÍA LUISA ANDUEZA SAINT	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversión", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564422	IAN CLAUDIO AGUILAR RAMOS, en representación de optica crystalens ltda	Mixta	crystalens	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lens", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564434	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	PANIVITAE	
1564438	René Rodrigo Naranjo Alarcón, en representación de Manuel Eduardo Palacios Arroyo	Denominativa	abaci	
1564441	Karola Zoraya Mosqueira Maldonado	Denominativa	Corazón de Jengibre	
1564443	JORGE ALEJANDRO PACHECO VERA	Mixta	Fish & Meats	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564445	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gutiérrez Carrasco SpA	Denominativa	PFC POLLO FRITO COPIAPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLLO FRITO COPIAPINO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564447	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	Socofil	
1564458	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	KANTAL TROPICAL GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564459	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDICION Y MAESTRANZA OMAMET LTDA.	Denominativa	OMAMET	
1564463	Paula Puig Grasset	Denominativa	TOTALLY CLEAN PGSC	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOTALLY CLEAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564472	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Denominativa	POWER PITCH	
1564473	Patricia Loreto Jara Flores	Denominativa	Terra Flowers Organics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organics", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564475	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Mixta	POWER PITCH METHOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "METHOD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564478	NELSON DANIEL TORRES MUÑOZ, en representación de GEOTOR EIRL	Mixta	GEOTOR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta, de manera de existir coherencia con la misma y con la parte denominativa de la marca
1564479	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de LABORATÓRIOS PIERRE FABRE DO BRASIL LTDA	Mixta	darrow LABORATÓRIO Suavié	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564480	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Mixta	COMERCIAL MACASE Distribuidora Mayorista	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" y "Distribuidora Mayorista", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564481	Javier Ignacio Paganelli Romero	Mixta	KYEOK TOO KI- HAPKIDO Tiger Yoon	Con protección al conjunto y sin protección al término "KYEOK TOO KI- HAPKIDO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564485	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXEED	
1564486	Viviana Magdalena Suárez Zunino	Denominativa	REVIBEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457222	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de SFL Consulting Spa	Mixta	PH PROPERTY HOMY	Número de Registro: 1425669
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	THE ICE END	Número de Registro: 1425670
1514207	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sebastián Díaz Limongi	Mixta	APEX	Número de Registro: 1425671
1522557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Carolina Alejandra Lazo Della Rosa	Denominativa	CASA RAYUN	Número de Registro: 1425672
1524412	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Singapore Holding Private Limited	Mixta	ALICHOICE	Número de Registro: 1425673
1532733	Covarrubias & Cía., en representación de Cemento Polpaico S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	Número de Registro: 1425675
1532774	Estudio Carey Ltda., en representación de Fes Allmart S.L.	Mixta	FES AllMart Import Export	Número de Registro: 1425676
1533402	Luisa Fernanda Díaz Ortega, en representación de Sociedad Psicólogos Evolutiva Limitada	Mixta	EVOLUTIVA	Número de Registro: 1425677
1533561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Elías Bustos Torres	Mixta	GussBierson	Número de Registro: 1425678
1533904	Marino Porzio Bozzolo, en representación de W. R. Grace & Co.-Conn.	Denominativa	GRACE	Número de Registro: 1425679
1533905	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Furukawa Electric Latam S.A.	Denominativa	Furukawa Electric	Número de Registro: 1425680
1534451	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ford Motor Company	Mixta	FORD PRO	Número de Registro: 1425681
1536865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Angélica Rojas Villar	Mixta	Zebra Rossa	Número de Registro: 1425682
1539420	Carolina Ivette Pinochet Álvarez	Mixta	RUN n' SAND	Número de Registro: 1425683
1540155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Servicios Juan Laguez EIRL	Mixta	LAGUEZ	Número de Registro: 1425684
1542344	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Marcelo José Godoy Núñez	Denominativa	EN LA RUEDA	Número de Registro: 1425685
1543725	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Meik Spa	Denominativa	MEIK	Número de Registro: 1425686
1553110	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Microsules Argentina S.A. de S.C.I.I.A.	Denominativa	JUVENIA NUTRITION	Número de Registro: 1425687

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553882	Manuel Alejandro Abarca Marzán, en representación de Manuel Alejandro Abarca Marzán Comercialización y Distribución de Productos Agropecuarios EIRL	Mixta	Helénica Fermentos que dan vida	Número de Registro: 1425688
1554022	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de Consejo Para La Transparencia	Denominativa	InfoTransparencia	Número de Registro: 1425689
1554043	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de Consejo Para La Transparencia	Denominativa	InfoEnlace	Número de Registro: 1425690
1554218	Luz María Angélica González Tobar	Denominativa	pcbeach	Número de Registro: 1425691
1554273	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de Consejo Para La Transparencia	Denominativa	InfoEnlaces	Número de Registro: 1425692
1555293	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Serrano Musalem Pablo Antonio	Denominativa	DR. PABLO SERRANO	Número de Registro: 1425693
1555894	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	CREDIMARKET	Número de Registro: 1425694
1555895	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Barbara Camila Perret Nielsen	Denominativa	CERO HUELLAS	Número de Registro: 1425695
1555896	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	AUTOMARKET	Número de Registro: 1425696
1556675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Arratía Spa	Denominativa	Comercial Arratia	Número de Registro: 1425697
1557335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Matías López Spa	Mixta	AGESIT	Número de Registro: 1425698
1557570	Cristal Vanessa Cabeza Ramírez	Mixta	Solecitos Pets	Número de Registro: 1425699
1557743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Del Canto Herrera Limitada	Mixta	El Paiquito	Número de Registro: 1425700
1558066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Andrés Lorca Andrade	Mixta	Heloan	Número de Registro: 1425701
1558238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Patricio Yañez Ponce y Nicol Andrea Vergara Opazo	Mixta	Candal	Número de Registro: 1425702
1558338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Educacional Ecoedro Spa	Mixta	ECOEDRO EDUCACIÓN CONSCIENTE	Número de Registro: 1425703
1558583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian Andrea Romero Diaz	Mixta	Resortes Romero	Número de Registro: 1425704

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558651	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	Número de Registro: 1425705
1558653	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	Número de Registro: 1425706
1558656	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	Número de Registro: 1425707
1558659	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	Número de Registro: 1425708
1558731	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425709
1558734	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425710
1558737	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425711
1558739	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425712
1558743	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425713
1558744	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425714
1558746	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425715
1558750	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425716
1558751	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425717
1558756	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425718
1558761	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425719
1558772	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425720
1559084	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1425721
1559245	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1425722
1559326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Funeraria Santa Cecilia Ltda.	Denominativa	FUNERARIA SANTA CECILIA	Número de Registro: 1425723
1559380	ADMK Consulting SpA, en representación de Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply y Cía SpA	Denominativa	Inter Sea Supply SpA	Número de Registro: 1425724
1559687	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Ab Mark Sociedad Ltda.	Denominativa	BEPOWER	Número de Registro: 1425725
1559908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Division Store Spa	Mixta	Division Store	Número de Registro: 1425726

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559937	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Luciano Martini Pérez	Mixta	Moe +	Número de Registro: 1425727
1560013	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO MAQUINARIA SERVICIOS	Número de Registro: 1425728
1560074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedics Tecnología en Salud Spa	Mixta	CARDIOMEDICS	Número de Registro: 1425729
1560366	Gustavo Adolfo Miranda Díaz, en representación de Mumba Holistic Spa	Mixta	Mumba Holistic	Número de Registro: 1425730
1560486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Orlando Azolas Punzet	Mixta	Hielos La Era	Número de Registro: 1425731
1560506	Ana Betzabe Hernández González	Mixta	Vaiko	Número de Registro: 1425732
1560533	Ana Betzabe Hernández González	Mixta	Vaiko	Número de Registro: 1425733
1560568	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Open Pass S.A.U.	Mixta	OP OPENPASS	Número de Registro: 1425734
1560771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Head Service Spa	Denominativa	HEAD SEGURIDAD PRIVADA	Número de Registro: 1425735
1560865	Daniel Alejandro Rebolledo Parra, en representación de Reinos Producción Audiovisual Spa	Denominativa	Arrau	Número de Registro: 1425736
1560917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Paulina Cerda Antilef	Mixta	Blue Skin	Número de Registro: 1425737
1560921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Talca Group Spa	Mixta	Fruto Noble	Número de Registro: 1425738
1561017	José Nicolás Hurtado Cruzat	Denominativa	Vivero El Colorado	Número de Registro: 1425739
1561084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de July Pamela Pacheco Vega	Mixta	JPAVE	Número de Registro: 1425740
1561088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de alimentos Waf Limitada	Mixta	Wafccp	Número de Registro: 1425741
1561094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Cortes	Mixta	Colorlux	Número de Registro: 1425742
1561108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Butros Limitada	Mixta	Voy Salud	Número de Registro: 1425743
1561201	Óscar Eduardo Cárcamo Álvarez	Mixta	O ARQUITECTURA	Número de Registro: 1425744
1561267	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de Sociedad de Inversiones Foormaggio S.A.	Mixta	MARGHERITA	Número de Registro: 1425745

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561268	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Rescor Enterprises S.A.	Mixta	CARIBE VIVO	Número de Registro: 1425746
1561280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Antonio Jiménez Meneses	Mixta	RJ Service	Número de Registro: 1425747
1561287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Heber Reynolds Neira	Mixta	Reynolds Propiedades	Número de Registro: 1425748
1561295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora HS Limitada	Mixta	Iosef Repuestos	Número de Registro: 1425749
1561298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Profitex Spa	Mixta	Vianzi	Número de Registro: 1425750
1561304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Que guay marketing digital Spa	Mixta	Qué Guay!	Número de Registro: 1425751
1561484	Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	Scar Lata	Número de Registro: 1425752
1561487	Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	Plastricio	Número de Registro: 1425753
1561550	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de 13 Oficios Spa	Denominativa	LANCHA CHILOTA	Número de Registro: 1425754
1561565	Cooper Spa , en representación de Jérôme Georges Marcel Reynes	Denominativa	TAKôTAK	Número de Registro: 1425755
1561575	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Miranda Sofía Arcos Guzmán y Nicolás Ignacio Pardo Cavada	Mixta	MALTY BEANS	Número de Registro: 1425756
1561747	Az y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia Spa y Inversiones DTG Spa	Mixta	Fox Field	Número de Registro: 1425757
1561748	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Solari Limitada	Mixta	IMSOL	Número de Registro: 1425758
1561749	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Solari Limitada	Mixta	IMSOL	Número de Registro: 1425759
1562153	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	La Micro IPA Avalancha La Cerveza del Maule	Número de Registro: 1425760
1562389	Juan José Galán Bidegain	Denominativa	LATEXTURA	Número de Registro: 1425761

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562407	Esteban Sebastián Arancibia Fariás, en representación de Tenis Chicureo Colina SpA	Mixta	Tenis C2	Número de Registro: 1425762
1562523	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de Sociedad Comercial Krop Limitada	Denominativa	MACBIOINSUMOS	Número de Registro: 1425763
1562526	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de Sociedad Comercial Krop Limitada	Mixta	MACBIO	Número de Registro: 1425764
1562607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Aguilera López	Mixta	LEJANA PATAGONIA	Número de Registro: 1425765
1562826	Vicente Enrique López Rojas	Denominativa	PERFECT SHOT	Número de Registro: 1425766
1563015	Esteban Villalobos Espejo, en representación de Navantia Spa	Denominativa	NAVANTIA	Número de Registro: 1425767
1563074	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Denominativa	innovaxs	Número de Registro: 1425768
1563306	María de los Ángeles Garrido Miranda	Denominativa	Eme Petite	Número de Registro: 1425769
1563326	Claudio Alejandro Caviedes Ibaceta	Denominativa	Dientes de Navarino	Número de Registro: 1425770
1563518	Fabian Eduardo Valdebenito Vergara, en representación de Ürkütun Spa	Mixta	Cerveza ÜRKÜTUN	Número de Registro: 1425771

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531564	Cristóbal José Valdés Bulnes, en representación de Remuebla SpA	Denominativa	SomosTapiceros	<p>Con fecha 16 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SOMOS TAPICEROS". El primer término corresponde a la "conjugación del verbo ser". Se trata de la primera persona del plural del presente del indicativo. Por su parte "TAPICERO" es la "persona que se dedica a forrar con tela asientos u otro tipo de muebles, o a cubrir y decorar con algún tejido o labor textil las paredes o el suelo de un lugar". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 20 y servicios de clase 37 consistirán en muebles tapizados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de Solicitud de rechazo N° 1403179).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542517	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutierrez Castro	Denominativa	Club Chicureo Japón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Asimismo, la marca pedida contiene la denominación del Estado de Japón.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no describe los servicios solicitados, sino que se trata de una marca evocativa, toda vez que sugiere o da una idea acerca de la cobertura que se pretende distinguir. Argumenta que existen marcas que poseen en su denominación la denominación de algún Estado y que han sido admitidas a registro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada es descriptiva de los servicios que pretende distinguir, indica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la procedencia y destinación de los mismos y carece de distintividad. Está compuesta por el término "CLUB", que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Lugar de esparcimiento donde se bebe y se baila y en el que suelen ofrecerse espectáculos musicales, habitualmente de noche", y que en el mercado constituye un término de uso común para señalar el lugar en que se realizan y organizan diversos eventos, tales como conferencias, fiestas, ceremonias etc., y lo acompaña por el término "CHICUREO", que corresponde a una localidad ubicada en la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, al norte de Santiago en la Región Metropolitana, Chile. Por tanto, el conjunto solicitado adolece de las causales de irregistrabilidad señaladas y no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>Asimismo, la marca pedida incorpora la denominación del estado de Japón, sin que la adición de la expresión "Club Chicureo" consiga aportarle distintividad al conjunto pedido que permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CLUB CHICUREO JAPÓN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que se han admitido a registro marcas que poseen en su denominación el nombre de Estados será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542521	Brayan Ernesto Cuevas Lobos, en representación de Coleccionables brayan ernesto cuevas lobos eirl	Mixta	DecksCards	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca se compone por dos términos en inglés unidos, por lo que sería una marca más bien evocativa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto solicitado DECKSCARDS, está compuesto por dos términos en inglés que unidos significan Baraja de Cartas. Dicho esto, el signo solicitado describe la destinación de los productos solicitados, por cuanto la cobertura solicitada es únicamente respecto de cartas de juego en clase 28, además de ser un término de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DECKSCARDS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542835	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Robinson Patricio Torres Hernández	Denominativa	plusvalizate	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género y cualidad de los servicios solicitados. En efecto plusvaliate del verbo plusvalía que define la Rae como aquel Incremento del valor de un bien por causas extrínsecas a él. Por lo tanto, la expresión pedida es indicativa de cualidad y destinación de los servicios de clase 36, ya que se describe con ella que los servicios señalados en clase 36 estarán destinados a obtener la plusvalización. Además, la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carece de distintividad y describe los servicios pedidos. Por lo tanto, carece de los elementos necesarios para convertirse en marca registrada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido plusvalizate, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Denominativa	Las Antiinfluencers	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LOS ANTIINFLUENCERS" que es una nueva tendencia que pretende probar y criticar la estrategia utilizada por las marcas y empresas para conectarse con su público objetivo en los entornos digitales, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LOS ANTIINFLUENCERS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alonso Lorca Farias	Mixta	DecoNancagua	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los elementos Deco y Nancagua. El primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate ni se refiera al arte Deco. Mientras que el segundo es una comuna y ciudad de la zona central de Chile de la provincia de Colchagua, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Limita al norte con San Vicente, al sur con Chépica, al este con Placilla y Chimbarongo y al oeste con Santa Cruz, cual es además la dirección del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DECONANCAGUA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian del Carmen Gualaman Resma	Mixta	PODOLOGIA OSORNO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo denominativo que se pretende se estructura en base a los vocablos podología y Osorno, la primera se define por la RAE como "Disciplina que tiene por objeto el estudio y cuidado del pie" y que indica la destinación de los servicios solicitados; la segunda corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, con lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indica la procedencia o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PODOLOGIA OSORNO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta de Ventas SPA	Mixta	La Paperia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica La Paperia y su diseño característico. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo "La Papería", designa, describe e indica del lugar donde se comercializan papas o productos derivados de papas, lo cual señala directamente al público consumidor que los servicios a proteger (de acuerdo a la RAE - ería señala oficio o local donde se ejerce.) A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA PAPERIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AMARACORP SPA	Mixta	Terra Sandwich	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1339625, marca TERRA SUSHI, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes de comida japonesa, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra TERRA en su configuración en la clase 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento TERRRA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TERRA SANDWICH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TERRA SUSHI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543111	MGA Abogados SpA, en representación de Marcelo Daniel Mora Mora	Mixta	FULL SHOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1339843 Marca FULL Protege INCL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo; programas informáticos para gestión de documentos; aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados. de la clase 9; INCL. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices de artistas, pinceles de artistas, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; publicaciones impresas; tarjetas de felicitación de papel; etiquetas de cartón; etiquetas de papel; etiquetas para direcciones; etiquetas de precio; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de cartón para artículos de equipaje; etiquetas de cartón para equipajes; etiquetas de equipaje impresas; etiquetas de identificación de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de papel para envíos. de la clase 16; Publicidad; marketing;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de promoción; gestión de negocios comerciales, excepto de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, excepto de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30, y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de aquellos que consistan en aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por Internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en Internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por Internet; consultoría en gestión comercial por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; suministro de información comercial vía la Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información comercial prestados por Internet; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por Internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la Internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas realizadas por Internet; servicios de publicidad e información comercial por Internet; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por Internet; facilitación de un directorio comercial en línea de la internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por Internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; presentación de productos , con exclusión de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de aparatos ópticos clase 9 ; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30, clase 35. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FULL en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento FULL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FULL SHOP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FULL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543114	Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA MUSHROOM ELIXIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°915432, marca ELIXIR, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ELIXIR en su configuración en la clase 32.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 32 que poseen el elemento ELIXIR será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TERRA SANDWICH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TERRA SUSHI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Peruana Aquí me Quedo SpA	Mixta	Aquí me Quedo Gastronomía Peruana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, por contener la representación gráfica solicitada es posible apreciar las banderas de Chile y Perú en medio de la imagen.</p> <p>Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la imagen de las banderas sólo corresponde a uno de varios elementos que componen este logotipo. Por lo tanto, la disposición de los elementos dentro del logotipo le otorgarían la distintividad suficiente para poder registrarse como marca. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la representación gráfica solicitada es posible apreciar las banderas de Chile y Perú en medio de la imagen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Ulloa Alvarado	Mixta	Instituto de Neurorehabilitación y Balance	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se construye por el conjunto "INSTITUTO DE NEURORREHABILITACION Y BALANCE", como puede apreciarse la marca está formada por términos descriptivos, como son Instituto, Neurorehabilitación y Balance, todos ellos hacen referencia directa a los servicios solicitados, tanto en clase 41 como en clase 44, en especial aquellos servicios de salud enfocados en la rehabilitación física. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido INSTITUTO DE NEURORREHABILITACION Y BALANCE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES GARCIA JORQUERA	Denominativa	Evet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica EVET.</p> <p>Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada se construye por el conjunto "EVET", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos (comercio electrónico de bienes y servicios o e commerce); y por la palabra VET que traducido del idioma inglés al español es la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abreviación para describir al veterinario o servicios de veterinaria, esto es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, lo cual describe de forma directa aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EVET, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINDA ELIZABETH ORDENES ABARCA	Mixta	DISEÑOSLINDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 914822 Marca LINDA Protege Trajes, uniformes, ropa en general; calzados, sombrerería. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud N°1515456)</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos / servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DISEÑOSLINDA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LINDA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Esteban Muñoz Gonzalez	Mixta	Mercado Bomberil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "Mercado Bomberil" en circunstancias que "Mercado" se define como, "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y de la expresión "Bomberil", se define por la RAE como "Perteneiente o relativo a los bomberos". Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a la provisión informática de plataforma como servicio relativa a los bomberos. A lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MERCADO BOMBERIL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA TERESA JEREZ PEREIRA	Mixta	Grupo Loft Propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de los elementos GRUPO, LOFT y PROPIEDADES, los que según la RAE significa el primero "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado", el segundo cuya traducción al castellano es desván y designa un tipo de vivienda con escasas divisiones, amplia, luminosa y con grandes ventanas y el tercero plural de propiedad definida como "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz". En este sentido, el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido describe la naturaleza, finalidad y características de los servicios pedidos, por cuanto señala que tales servicios son entregados por un conjunto de personas cuyo objetivo es el corretaje de bienes inmuebles, en este caso loft. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido GRUPO LOFT PROPIEDADES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1544476	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Francisco Arturo Correa Cuevas	Denominativa	Lodge San Francisco & Spa	
1544482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Nicolás Cortés Ruiz	Mixta	BERRIES DEL JCUERTO	
1544498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Márquez Jaque	Mixta	kochi ko	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545510	Luis Eduardo Pastén Carrasco, en representación de ENDOMED LUPA SpA	Mixta	VIDASANA	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIDA SANA, se entiende todo estilo o hábito de vida basados en una alimentación correcta, ejercicios y descanso, que produce un estado de bienestar o de equilibrio físico, mental y también social en quien lo practica, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1210939. VIDA SANA).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545525	Frank Alberto Jelve Olate	Denominativa	ciberblindaje	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CIBER BLINDAJE, consiste en los buenos hábitos en ciberseguridad para reducir los riesgos, amenazas y vulnerabilidades en el ciberespacio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545584	Pamela Alejandra Villanueva Tabilo	Denominativa	Centro Humanista Integral	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO HUMANISTA INTEGRAL, en que Centro, es el "lugar donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación", acompañado de la expresión "HUMANISTA INTEGRAL" que precisa el alcance y objetivo de una rama de la psicología que tiene como rasgo distintivo su enfoque en el hombre como ser integral, así como en todos los aspectos que le conceden la humanidad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545993	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Servicios Médicos y Profesionales Sánchez SpA.	Mixta	Peri Cardio	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PERICARDIO”, en circunstancias que dicha expresión corresponde al nombre que recibe una membrana fibroserosa de dos capas que envuelve al corazón y a los grandes vasos separándolos de las estructuras vecinas. Forma una especie de bolsa o saco que cubre completamente al corazón y se prolonga hasta las raíces de los grandes vasos. Tiene dos partes, el pericardio seroso y pericardio fibroso. Por lo tanto, está indicando que los servicios solicitados en la clase 44 estarán relacionados a tratamientos médicos y análisis del pericardio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren separadas como si se tratase de dos palabras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546029	Melissa Fernanda Álvarez Majmut	Mixta	NEURO ESTIMULO	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NEURO ESTIMULO, que es permite la estimulación del cerebro, se está describiendo la característica o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546140	Paulina Andrea Márquez Vidal	Denominativa	HECHO EN ARICA	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "HECHO EN ARICA", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional acerca de algo producido o elaborado en ARICA, una ciudad, comuna y puerto del Norte Grande de Chile, capital de la provincia homónima y de la región de Arica y Parinacota, lo cual a su vez entrega información acerca del origen y/u destino del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común adoleciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo irrelevantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	Marchioni	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	TE	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de observación de fondo en la presente causa por estado diario con fecha 4 de marzo de 2023, en circunstancias que con fecha 31 de enero de 2023 ya había sido notificada al solicitante , y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 4 de marzo de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo a fin que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1522025	Simple Marcas SPA, en representación de Omar Ignacio Almonacid Paredes y Luis Daniel Alvarado Cardenas Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	LA SEÑAL FIESTAS	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso; Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 22 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1527900	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	KILTROPET	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 22 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1530995	Francisco Alfonso Lobos Corrotea, en representación de Benjamín Cristián Díaz Retamal y Macarena Elizabeth Retamal Vivanco	Mixta	Case Chile	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p>
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 22 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1535318	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	<p>VISTOS 1.- Que en la presente solicitud N° 1535318, el 13 de octubre de 2023 se notificó una resolución de aceptación a registro, dejándose expresa constancia que debería acreditarse el pago de los derechos finales dentro del plazo fatal de 60 días, y que de no efectuarse tal pago, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tendría por abandonada de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Que el 5 de febrero de 2024, fundado en que no se había efectuado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal y habiéndose aceptado a registro esta solicitud bajo los apercibimientos de acuerdo al Art. 18 bis E de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>3.- Con fecha 7 de febrero de 2024 compareció don Ernesto Ramírez, en representación de la solicitante y solicitó un nuevo plazo para pagar. Se fundó en que no le fue posible cumplir en tiempo por una fortuita e improbable triple situación que señala.</p> <p>4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para realizar el pago de los derechos finales en caso de aceptarse a registro una solicitud de marca, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciera dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia.</p> <p>5.- Que, el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la LPI para pagar los derechos finales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de acreditar el pago. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho otorgar un nuevo plazo para acreditar y pagar los derechos finales por haber expirado el original, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1537054	Cecilia Mateluna Varas, en representación de Jacqueline Romina Fajardo Mateluna Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	reclamoseguro	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1538784	Nelson Alejandro Moraga Jeldres Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NORKEN	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato adminisitrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de mazro de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 21 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1539342	<p>Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de PHIAM SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PHIAM	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540186	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aguas Millaray Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	AGUAS MILLARAY	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540194	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Las Vertientes SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Aguas Las Vertientes	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masablanca Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Masablanca	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 15 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540344	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Papas Free	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540394	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540398	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Riki</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Rapishop	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESPACIO ICALMA	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540412	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Copete República	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1541776	Juan Antonio Vásquez Pérez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Brinco Digital	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 22 de marzo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1541812	Erwin Hugo Arellano Carvajal Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Radio Latina Limache 98.5	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 21 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542169	Nathalie Danitza Toledo Gatica Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Típica Chilena	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 24 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542241	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTO IMPORT SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Odonto import	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 21 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542244	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ecomark	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542261	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Michelle Nissin Tchimoto y Mariana Ortega Ladron De Guevara</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Santé	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542282	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Affari, de todo un poco	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542300	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Rescate andino atacama	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542353	Caterina Dávila Forray Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Conecta Médica	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 21 de marzo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA CRISTINA MORA MORA y FRANCISCO MANUEL VALDIVIA GARATE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RRLLChile	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 22 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542439	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Clyp	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542450	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542499	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Gowan Chile Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EASY-CAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 22 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542517	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutierrez Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Chicureo Japón	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542517	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutierrez Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Chicureo Japón	Estese al mérito de autos.
1542521	Brayan Ernesto Cuevas Lobos, en representación de Coleccionables brayan ernesto cuevas lobos eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DecksCards	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Alejandro Vilches Soleman Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	mercadoprivado	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542556	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Saavedra Gutierrez y Carlos Astudillo Pino</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Lavapelo's	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542835	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Robinson Patricio Torres Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	plusvalizate	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Las Antiinfluencers	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Las Antiinfluencers	Estese al mérito de autos.
1542849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alonso Lorca Fariás Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DecoNancagua	Estese al mérito de autos.
1542849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alonso Lorca Fariás Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DecoNancagua	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian del Carmen Gualaman Resma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PODOLOGIA OSORNO	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian del Carmen Gualaman Resma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PODOLOGIA OSORNO	Estese al mérito de autos.
1542871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta de Ventas SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Paperia	Estese al mérito de autos.
1542871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta de Ventas SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Paperia	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542880	René Alejandro Castro Cid, Elías Bernardino Leyton Arancibia y Carlos Andrés Cárcamo Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VLB Viejo Lobo De Bar	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AMARACORP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terra Sandwich	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AMARACORP SPA	Mixta	Terra Sandwich	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543111	Fondo - Res. Favorable Escrito MGA Abogados SpA, en representación de Marcelo Daniel Mora Mora	Mixta	FULL SHOP	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, tengase pesente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543114	Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA MUSHROOM ELIXIR	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JANETT DEL CARMEN ORTÍZ CANEO	Denominativa	Accesorios Jorca	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543315	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIBRERIA KARINA QUINTANILLA EIRL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	FIGURAS DBZ CHILE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543341	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Korea Import SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	KOREA IMPORT	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543357	<p>Odette Solange Véliz Tuma, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA VÉLIZ SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Clinica O	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543362	Daniel Alberto Margas Aylwin Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lalobo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543365	<p>Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Agroandes	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544307	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Peruana Aquí me Quedo SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Aquí me Quedo Gastronomía Peruana	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544307	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Peruana Aquí me Quedo SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Aquí me Quedo Gastronomía Peruana	Estese al mérito de autos.
1544317	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Ulloa Alvarado</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Instituto de Neurorehabilitación y Balance	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Ulloa Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Instituto de Neurorehabilitación y Balance	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES GARCIA JORQUERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Evet	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES GARCIA JORQUERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Evet	Estese al mérito de autos.
1544327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINDA ELIZABETH ORDENES ABARCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISEÑOSLINDA	Estese al mérito de autos.
1544327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINDA ELIZABETH ORDENES ABARCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISEÑOSLINDA	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica Falconi	Estese al mérito de autos.
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica Falconi	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Óptica Falconi	Considerando 1- Que con fecha 21 de septiembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1158429, marca FALCONE que distingue Anteojos, gafas y lentes, de clase 09. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de noviembre de 2023, señalando que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de ópticos, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1544337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Esteban Muñoz Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado Bomberil	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Esteban Muñoz Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado Bomberil	Estese al mérito de autos.
1544350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA TERESA JEREZ PEREIRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Loft Propiedades	Estese al mérito de autos.
1544350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA TERESA JEREZ PEREIRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Loft Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILUCHO	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1544476	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Francisco Arturo Correa Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge San Francisco & Spa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1544482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Nicolás Cortés Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERRIES DEL JCUERTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Nicolás Cortés Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERRIES DEL JCUERTO	Como se pide.
1544498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Márquez Jaque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kochi ko	Estese al mérito de autos.
1544498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Márquez Jaque	Mixta	kochi ko	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545624	<p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> <p>Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	DConcept 2	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 19 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551695	<p>Angelo Daniel González Martínez, en representación de Farmacéutica González Cosgrove SPA</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Farmacia Fundadores	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 25 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553163	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Cars&Bikes Boutique	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555164	Ricardo Javier Órdenes Toro Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	San Juan Bosco Casa Funeraria Un Homenaje a la Vida	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 22 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1555329	Gerardo Alfonso Toro Tapia Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Envaseo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 23 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555547	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alexis San Martín Peña</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Peña Godoy Corretaje y solución inmobiliaria	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para acreditar el pago, venciendo el plazo el día 25 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556703	<p>Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Comercializadora Claudia Quiroz Calderón E.I.R.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Medical Store	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557340	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Go Truck	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del ato administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1557345	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Fitness Brain	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557705	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos maria graciela muñoz baeza EIRL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557738	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Arrayan	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558245	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Dcrbot	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558335	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ANNIBEN LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	WELS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558341	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Minifiestas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558570	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Finol Balzán</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Tienda Facha	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558573	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantención y Blindaje FURO Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BLINDAJESCHILE TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559340	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Cordonería Princesita	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559451	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	3BIM	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559455	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559457	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Chicago Pizzería	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559458	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIELA ARLETTE PLAZA RUIZ y JUAN CRISTOBAL ORELLANA REBOLLEDO</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ray café del sur	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559468	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Eusebio Caro Jara</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SofaChile	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1559471	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Agroparcelas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 2 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559483	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559730	Angel Lopez Fernandez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Masajes Manos de Ángel (M.M.D.A)	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559951	andres Pinto Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Innamorato	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560223	<p>Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de Profesionales Lecaros y Cía. SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	STARWIN	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560318	Mauricio Javier Orfali Hott Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	florida	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560332	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	prolens	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560342	Patricio Javier Contreras Eliz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRIBUS URBANAS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560345	<p>Karenina Ailyn Vásquez Keith</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Daydreamer	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1563012	<p>Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA</p> <p>Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Denominativa	Alta Agricultura	<p>VISTOS, que en la presente solicitud el Diario Oficial informó problemas en el proceso de pago de la publicación del extracto que se hizo imposible su finalización dentro del plazo de los 20 días que confiere la ley.</p> <p>Que por lo expuesto, teniendo en consideración las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que el impedimento para pagar la publicación al Diario Oficial dentro del plazo otorgado, no fue causado por el solicitante, y teniendo en especial consideración que de no subsanarse este error podrían causarse perjuicios al solicitante, y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad ; Resuelvo: Retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1563840	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLDSTAR	A lo principal y al otrosí, téngase presente.
1564040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Ortiz Nahuelcheo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENUDO HOGAR	Como se pide.
1564043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	Como se pide.
1564050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Solange Sanhueza García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Weftui Jardín Infantil Montessori	Como se pide.
1564051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ESTEBAN OLIVARES GUTIÉRREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CCM DETAIL & SHOP cuidado automotriz	Como se pide.
1564057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRYAN ALEXANDER BELMAR GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B&B RECORD'S	Como se pide.
1564064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTION Y ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gestab	Como se pide.
1564070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael John Riveros Aracena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vestigios	Como se pide.
1564153	natali andrea morales maraboli, en representación de Congelados séptima región SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	congelados septima región	Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paltas Del sur	Como se pide.
1564163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Denil Riquelme Hinojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Padlockcar Chile	Como se pide.
1564164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go Shine	Como se pide.
1564167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMOS MÉDICOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISUL	Como se pide.
1564172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARENN GUISEETT MATTIOLI LEYTON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PodOZono	Como se pide.
1564173	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ALFONSO GARCÍA URRUTIA AREVALO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Peruvian Fusion Chicken H.P.Y	Como se pide.
1564176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Scarlett Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BigFour	Como se pide.
1564177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Soledad Tassara Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMED Centro de Estudios de Mediación	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
435702	1077284	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUNTER DOUGLAS	
438671	1085362	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FULLAGRO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439226	1061685	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETOS DEL SUR	En descripción de productos Clase 29 modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"
439160	1064253	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPOTRIL SANITAS	Elimine o reclasifique inyecciones. De ser necesario acompañe comprobante de impuesto. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439374	1067067	HIRTADO COLLINET, JOSE RAMON Anotación de Renovación TLT	ROCKAXIS.TV	En cobertura de clase 38 : Elimine los términos "otros" y "todo", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439350	1072057	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLIGHT SERIES	En cobertura Clase 22 : Elimine o especifique "comprendidos en clase 22", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes.
439233	1073745	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMA	En descripción de productos Clase 17 elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". En descripción de productos Clase 21 modifique ""material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439235	1073883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CONSTRUMART CONSTRUYAMOS JUNTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>En descripción de servicios de actua clase 35 Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos"por "Productos higiénicos para uso médico".</p> <p>Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases".</p> <p>Elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"</p> <p>Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases"</p> <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"</p> <p>Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar"</p> <p>Modifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos "</p> <p>Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]".</p> <p>Elimine expresión "otros" y "otras".</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
439400	1076182	SERVICIOS GRAFICOS MORIS LTDA	MORIS	<p>Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante de la renovación, acompañando poder al efecto.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
439439	1077076	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	VITA COCO	<p>Especifique en clase 31 "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar".</p> <p>En "Granos" especifique conforme a ""Granos [cereales]", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 32: corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.", en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 33 elimine o especifique "cocteles incluidos en esta clase.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441626	1079468	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERDINGER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
439224	1081879	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	En descripción de servicios de actua clase 35 Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos"por "Productos higiénicos para uso médico". Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases". Elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte" Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar" Modifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine expresión "otros" y "otras".
439247	1084152	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALVI	En descripción de servicios de actua clase 35 Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases". Elimine expresión "otros" y "otras". Elimine o especifique " artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar" Modifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos "
439223	1084184	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA SANTIAGO	En descripción de servicios clase 36 elimine las palabras "tales como" y "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439242	1084186	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA SANTIAGO	En descripción de productos Clase 16 elimine artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
439158	1085890	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REQUINGUA	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439157	1085892	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUINGUA	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441629	1087518	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPH ODONTÓLOGOS ASOCIADOS	Verifique razón social del solicitante según el documento acompañado.
439225	1089340	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA HUECHURABA	En descripción de servicios de actua clase 35 Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos"por "Productos higiénicos para uso médico". Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases". Elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte" Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar" Modifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine expresión "otros" y "otras".
439228	1089346	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	PLAZA ORIENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>En descripción de servicios de actua clase 35 Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos"por "Productos higiénicos para uso médico".</p> <p>Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases".</p> <p>Elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"</p> <p>Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases"</p> <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"</p> <p>Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar"</p> <p>Modifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos "</p> <p>Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]".</p> <p>Elimine expresión "otros" y "otras".</p>
439364	1090457	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	FRANCESCO STASIO HAMMERSLEY	<p>En cobertura clase 9: elimine "otros" en la descripción "discos compactos, dvd y otros soportes de grabacion digitales;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
439421	1096614	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	EMINENCE	<p>En cobertura clase 9: elimine "otros" en la descripción "discos compactos, dvd y otros soportes de grabacion digitales;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
439336	1096904	COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	MUSIUM DIV. M13	<p>1.- En cobertura clase 25:</p> <p>- Elimine "Todo tipo de", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>2.- Describa etiqueta de marca mixta a renovar.</p>
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439427	1105580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	En cobertura clase 38: Modifique " Programas de televisión y radio." por "Transmisión de programas de televisión y radio", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439365	1109689	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAULOTTE	En cobertura clase 07 : - Elimine el término "otras". En cobertura clase 12: - Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439340	1112795	MV S.A. Anotación de Renovación TLT	MVSERVICIOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
441627	1143023	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYGING	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441596	1193583	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Calicanto	Previo al examen, aclare solicitante. El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.
441604	1257593	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRS INGENIERÍA Y GESTIÓN	Para examinar, aclare titular del registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
441593	1389810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LELIT	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441594	1390229	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441622	1393310	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	OPH	Verifique razón social del solicitante según el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
441621	1393311	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA OPH	Verifique razón social del solicitante según el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441119	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
441709	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINTER	
439426	1035533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZCAYA	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
432170	1046565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439409	1052841	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELI	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar según consta en solicitud de la marca.
439244	1056675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAPIEDRA	
439155	1058747	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435904	1058923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVIDED	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
441515	1061023	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLROUNDER	
434872	1062951	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NEOVISION	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
439156	1064249	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERGAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439227	1067321	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FR3	
439236	1068231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439352	1068455	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBTAYO	
439240	1068521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANQUORAL	
434406	1069279	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
439165	1070093	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISMOGASTRIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439162	1070095	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439333	1071311	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de	LEONARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439335	1071313	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRADELLA	
439232	1071621	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBONA	
439238	1072133	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A FIGUEIRA RUBAIYAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439161	1073417	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS	
439438	1073471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439231	1073683	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATERION	
439234	1073761	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARRY ME	
439163	1074219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANADERA GUTIERREZ VARILLAS	
441408	1077520	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAURASTAR	Al escrito de 22 de febrero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435575	1077564	ALESSANDRI & COMPAÑIA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEC	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439431	1077970	ELECTROANDES LTDA. Anotación de Renovación TLT	GEOTECHNOS	
439342	1078196	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.RADIANT	Se rectifica representante según poder acompañado.
439429	1078955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUGER	Se rectifica representante según poder acompañado.
439339	1080569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se edita descripción de etiqueta de marca figurativa a renovar, según consta en la solicitud de la marca.
439332	1081705	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACAVA ELECTRICIDAD	
439230	1084168	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO	
439373	1084526	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIAPAD	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes, corrija en base de datos del registro.
439399	1084596	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCISCO ALBERO S.A.U. FAE	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
439414	1085636	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ZOMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439166	1086530	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTILLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439237	1087149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCKERS 1986	
439239	1087398	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBRAXIN	
439317	1089282	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE SEARCH	
439319	1089284	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE ANTILAB	
439357	1091013	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439413	1095816	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMBER	
439418	1095818	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMBER	
439243	1096307	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER INDECAUCHO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439245	1096612	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY STRIKE R.A. PATTERSON TOBACCO COMPANY	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en un círculo con fondo rojo, al rededor la palabra R.A.PATTERSON TOBACCO COMPANY Est. RICH'D. VA. USAS, en el centro del círculo la palabra LUCKY STRIKE en blanco.
439334	1100851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DISTROIL	Se rectifica cobertura según presentación de renovación y se incorpora representante según poder acompañado en custodia de poderes, corrijase en base de datos del registro.
441750	1103367	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
439164	1103574	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	
439241	1104024	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNHILL	
441235	1108524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORRES DEL PAINE	
439404	1115550	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARRIS	
439229	1116292	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DE NATURA	
441758	1122819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIZUHO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439338	1169783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH CONSULTING SIGNATURE	
441739	1284630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLOUD LOVE	
441602	1313521	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BETWARRIOR	
441636	1324684	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDI-PEEL	
441640	1384525	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COVATION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441607	1114685	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PINA BAUSCH	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
441606	1114687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PINA BAUSCH	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito de rectificación presentado en registro.
441635	1322083	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	frusano	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito presentado en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554608	1554608 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Salud Natural Integrativa SpA	SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Solicitese en su oportunidad
1554886	1554886 - ARRAY TECHNOLOGIES, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda.	Arrayan Generación	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556804	1556804 - LANDERS Y CIA. S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo - UNIVERSAL TRADE SPA.	UNIVERSAL TRADE SPA	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 09/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556815	1556815 - NAHUEL WIETZERBIN MARTINEZ-CONDE - LIVING MARKET SPA.	LIVING MARKET	Al escrito de fecha 29/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder,, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556816	1556816 - CENTRO DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DEL CAUCHO RUBBER MIX S.A. - RUBBER FLEX SPA.	RUBBER FLEX	Al escrito de fecha 05/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado y por constituido patrocinio y poder.
1556975	1556975 - PROSUD S.A. - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA.	OSSEM	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1557755	1557755 - Igor Leonidovich Linetsky - AVELIRKO LTD.	MELBET	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558467	1558467 - TRAINING INDUSTRIES SPA - UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	SYMBIOXSOLUTIONS	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañados
1558594	1558594 - Tenpo SpA - RIFIF SPA	Crealof	Al escrito de fecha 15/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559132	1559132 - ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Paltas Puerto Varas SpA.	PALTAS PUERTO VARAS	Al escrito de fecha 12/02/2024 folio C/2024/20636: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2024 folio C/2024/20747: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1559179	1559179 - MARCELO DANIEL ALVAREZ BUGUENO - Manquehue Pharma Spa.	Farmacias Manquehue	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1559487	1559487 - STF GROUP S.A. - Empresas Lima SpA.	STF STEFANO	Al escrito de fecha 21/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559639	1559639 - INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A. (IANCARINA, C.A.) - Distribuidora Cibo SpA	Mary	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1561381	1561381 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - Congelados Patagonia SpA.	congelados patagonia	Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561416	1561416 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Sociedad Ferretera El Volcán Limitada.	FERRETERÍA VOLCÁN	Al escrito de fecha 26/01/2024 folio C/2024/13303: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/01/2024 folio C/2024/13341: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561442	1561442 - SWISS KRONO TEC GMBH - Maximiliano Andree Cea Cea.	KRONOMAX	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561586	1561586 - PAN AMERICAN ENERGY LLC - Pan American Silver.	PAN AMERICAN SILVER	Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561605	1561605 - Ricardo Enrique France Accorsi - KANION GROUP CO., LIMITED	KANION co feels like home	Al escrito de fecha 04/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG.	SHOO LOONG KAN	Al escrito de fecha 24/01/2024 folio C2024/12121: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 24/01/2024 folio C2024/12132: Téngase por acompañado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Petbook	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Facebook para distinguir los servicios pedidos de la clase 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Facebook, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Facebook, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA.	KOBO LIGHTING	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COBO para distinguir los productos pedidos de la clase 11. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COBO para distinguir los productos pedidos de la clase 11 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca COBO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1545847	1545847 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PAYASO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GLOBOS PAYASO FABRICANDO SONRISAS para distinguir los productos pedidos de la clase 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GLOBOS PAYASO FABRICANDO SONRISAS para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GLOBOS PAYASO FABRICANDO SONRISAS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Digital Sports	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca D SPORTS para distinguir los servicios pedidos de las clases 35, 36 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca D SPORTS para distinguir los servicios pedidos de las clases 35, 36 y 42 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca D SPORTS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de las clases 35, 36 y 42, u otros relacionados 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1546525	1546525: GOOD FOOD S.A. - Stefania Macarena Zuleta Cortés Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Jayu Gourmet	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1548669	1548669 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA.	BKN XPEDITIONS	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1549977	<p>1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	MORK	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MORK junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	<p>A escrito de fecha 09/02/2024</p> <p>A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante BODEGAS VEGA SICILIA, S.A es el creador de la marca "VEGA-SICILIA "UNICO" para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante BODEGAS VEGA SICILIA, S.A es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "VEGA-SICILIA "UNICO", para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "VEGA-SICILIA "UNICO" en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>
1552421	<p>1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Tecnocob	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TECNOCOB, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A.- Felipe Andrés Chaigneau Morales	Soy Azul	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1553499	1553499 - Abbott Laboratories - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SEVENSURE	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENSURE para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENSURE, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENSURE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490183	1490183: HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED - Tukarla Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	hibobi	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMS SCULPT	A escrito de fecha 12/02/2024 Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BX BOX PARK CHILE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535685	1535685: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. - GREAT FOODS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREAT FOODS	A escrito de fecha 12/02/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S. - Jaime Patricio Pinninghoff Azócar. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CACHIVACHES	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547650	1547650: VIDAINTEGRA SPA - José Luis Jorquera Méndez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VITADENTAL	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1369852	1369852: HUBEI BENXING NEW MATERIAL COMPANY LIMITED - NIKE INNOVATE C.V.		Fallo de aceptación a registro
1370311	1370311: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	Fallo de rechazo
1370313	1370313: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	Fallo de rechazo
1370318	1370318: TALLERES TDB LTDA. - Metalock Engineering UK Limited.	METALOCK	Fallo de rechazo
1370319	1370319: TALLERES TDB LTDA. - MASTER LOCK COMPANY LLC.	MASTERLOCK	Fallo de aceptación a registro
1463268	1463268: CONSULTORIA PEGAS CON SENTIDO SpA - SERGIO ANTONIO DUBO VALENZUELA	Fundación Trabajo con Sentido	Fallo de aceptación a registro
1471374	1471374: AGRICOLA SUPER LTDA. - Jaime Antonio Gutiérrez Roa	SUPERPILLA, Picardía y sabor familiar	Fallo de aceptación a registro
1471818	1471818: INVERSIONES ALPA SPA - AGROCOMMERCE S.A.	FRUTISA MIX ÑAMI	Fallo de aceptación a registro
1471860	1471860: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LONGLOVE CHILE SPA.	LOVE KISS	Fallo de aceptación a registro
1471861	1471861: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Longlove Chile SpA.	HOT KISS	Fallo de aceptación a registro
1472025	1472025: COMERCIALIZADORA VIDA ORGÁNICA SPA - Mauricio Escrich Huencho	MANARÁ LIFE	Fallo de rechazo
1472819	1472819: LYFT, INC. - EMPRESA LIFTIT CHILE SPA	liffit	Fallo de aceptación parcial a registro
1472902	1472902: Colchones Rosen S.a.i.c - Rozenberg Spa	ROZENBERG	Fallo de aceptación parcial a registro
1473213	1473213: ARTEL S.A.I.C. - PRODUCCIONES COOKMEDIA SPA.	CREA: AQUÍ SOMOS TODOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1473231	1473231: G.M CHILE SPA - MAS CONSULTORES	MAS Grupo	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473683	1473683: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TERRAGENE S.A.	TERRAGENE	Fallo de aceptación a registro
1474755	1474755: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA	NUTRIDOG CALS	Fallo de aceptación a registro
1491566	1491566: LABORATORIO ROVIC S.A. - MSN Laboratories Private Limited	SAFEBO	Fallo de aceptación a registro
1520450	1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.	Radio Araucanía	<p>A la presentación de fecha 04/03/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/02/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente los fundamentos y argumentos en los cuales las partes basan sus respectivos escritos y teniendo presente que los puntos de prueba que el demandado solicita agregar no constituyen hechos sustanciales y pertinentes en estos autos; Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.	Estacion Araucana	<p>A la presentación de fecha 04/03/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente incidente de fecha 12/02/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente los fundamentos y argumentos en los cuales las partes basan sus respectivos escritos y teniendo presente que los puntos de prueba que el demandado solicita agregar no constituyen hechos sustanciales y pertinentes en estos autos; Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Al Otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485286	1485286: Premium Brands Chile Spa - SOCIEDAD COMERCIAL IMA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Estese a lo resuelto con fecha 08/09/2022.
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEN DE MACH	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TestedLab	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/02/2024, téngase presente por acompañado el poder.
1512634	1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHEFCITY	A escrito de fecha 11/02/2024 Como se pide. Téngase por ratificado todo lo obrado.
1513350	1513350: RedTec S.A. - INGENIERIA REDCO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedTec	A escrito de fecha 11/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AYDA	A escrito de fecha 10/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber	BX BOX PARK CHILE	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada.	AGROCONECTADOS	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20109 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine.	SKR SILKROAD	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20025 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	A escrito de fecha 09/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1552723	1552723: PM INMOBILIARIA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	R P M INMOBILIARIA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	SANISSIMO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. , mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2024, según folio A/2024/243: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/nty-rxhs-isg , el día 18 de marzo de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1560918	1560918 - CONSORCIO TEXTIL INTERNACIONAL SPA - Eternal Concept SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Eternal Concept	Al escrito de fecha 12/02/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada